



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCIÓN Anual 9.412 ptas. Semestral 5.408 ptas. Trimestral 3.250 ptas. Ayuntamientos 6.812 ptas. (I.V.A. incluido)	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.:</i> Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 110 pesetas De años anteriores: 220 pesetas	INSERCIÓNES 190 ptas. por línea (DIN A-4) 125 ptas. por línea (cuartilla) 3.000 ptas. mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: Recargo 100%
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2		Depósito Legal: BU - 1 - 1958
Año 2000	Viernes 17 de marzo	Número 54

DIPUTACION PROVINCIAL

SECCION DE CONTRATACION

Anuncio de adjudicación

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, se hacen públicos los acuerdos adoptados por la Comisión de Gobierno, en sesión celebrada el día 27 de enero del 2000, por los que se adjudican las siguientes obras:

Objeto del contrato: Acondonamiento de firme bituminoso en la Ctra. BU-V-9231, de Quemada a Hontoria de Valdearados (BU-9230) (P.K. 0,000-6,969).

Tramitación: Ordinaria. Procedimiento: Abierto. Forma: Su-
basta.

Tipo de licitación: 32.367.532 pesetas.

Publicación del anuncio de licitación: «Boletín Oficial» de la provincia número 229, de 1 de diciembre de 1999.

Contratista: Construcciones Hnos. Sastre, S.A.

Importe de adjudicación: 26.980.000 pesetas.

Objeto del contrato: Carretera de San Martín de Don a Villanueva del Grillo por Plágaro y Villaescusa de Tobalina.

Tramitación: Ordinaria. Procedimiento: Abierto. Forma: Su-
basta.

Tipo de citación: 86.074.717 pesetas.

Publicación del anuncio de licitación: «Boletín Oficial» de la provincia número 229, de 1 de diciembre de 1999.

Contratista: Tebycón, S.A.

Importe de adjudicación: 67.186.420 pesetas.

Burgos, a 29 de febrero de 2000. – El Presidente, Vicente Orden Vigara.

200001617/1587.-4.180

JUNTA DE COMPRAS

Anuncios de licitación

1. Entidad adjudicadora: Excma. Diputación Provincial de Burgos, Junta de Compras, Paseo del Espolón, número 34,

09003 Burgos, C.I.F. P-0900.000-A .Teléfono 947 25 86 14. Fax: 947 20 07 50. Expte. número 4E/2000.

2. Objeto del contrato: Es el suministro de un tractor articulado con destino a la Finca de Río Cabía de la Excma. Diputación Provincial de Burgos. El plazo máximo de entrega se establece en un (1) mes, contado a partir de la fecha de la recepción de la notificación de la adjudicación del contrato.

3. Tramitación: Urgente. Procedimiento: Abierto. Forma: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación: 2.700.000 pesetas.

5. Garantía provisional: 54.000 pesetas, correspondientes al 2% del tipo de licitación.

6. Disponibilidad de la documentación: Pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas en Copistería Amábar, Avda. General Sanjurjo, número 15, 09004 Burgos. Teléfono: 947 27 21 79 y telefax: 947 26 42 04.

Información complementaria: Ver punto 1.

Fecha límite de obtención de documentos: Hasta la fecha de finalización del plazo para la presentación de proposiciones.

Fecha límite de obtención de información: Con la anticipación suficiente para que la Administración pueda contestar con seis días de antelación al último del plazo de recepción de ofertas.

7. Presentación de ofertas: Hasta las 14 horas del décimo tercer día natural siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en el Registro General o en la Junta de Compras, sitios en el Palacio Provincial, cuyo domicilio figura en el punto 1 del presente anuncio.

– Documentación a presentar: Ver pliego.

– Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses, a contar desde la apertura de las proposiciones.

8. Apertura de ofertas: Tendrá lugar a las 12,00 horas del primer día hábil siguiente al de la finalización del plazo para la presentación de ofertas, en la Sala de Comisiones del Palacio Provincial, cuyos datos figuran en el punto 1 del presente anuncio. Si dicho día coincidiese en sábado, se entenderá prorrogado al día hábil inmediato.

9. **Reclamaciones:** Dentro de los ocho días hábiles siguientes al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, podrán interponerse reclamaciones contra el pliego de cláusulas administrativas particulares, aplazándose, en su caso, la licitación cuando resulte necesario.

10. **Gastos de anuncios:** Por cuenta del adjudicatario.

En Burgos, a 28 de febrero del 2000. - El Presidente, Vicente Orden Vígara.

200001586/1513.-6.650

1. **Entidad adjudicadora:** Excm. Diputación Provincial de Burgos, Junta de Compras, Paseo del Espolón, número 34, 09003 Burgos, C.I.F. P-0900.000-A. Teléfono: 947 25 86 14. Fax: 947 20 07 50. Expte. número 3E/2000.

2. **Objeto del contrato:** Es la reparación del aparato elevador (R.A.E. BU-2.801) de la Sección de Alcoholología, instalado en el edificio del Antiguo Convento del Complejo «San Salvador», de Oña, de la Excm. Diputación Provincial de Burgos. El plazo máximo de ejecución se establece en cuatro (4) meses, contados a partir de la fecha de la recepción de la notificación de la adjudicación del contrato.

3. **Tramitación:** Urgente. Procedimiento: Abierto. Forma: Concurso.

4. **Presupuesto base de licitación:** 3.600.000 pesetas.

5. **Garantía provisional:** 72.000 pesetas, correspondientes al 2% del tipo de licitación.

6. **Disponibilidad de la documentación:** Pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas en Copistería Amábar, Avda. General Sanjurjo, número 15, 09004 Burgos. Teléfono: 947 27 21 79 y telefáx: 947 26 42 04.

Información complementaria: Ver punto 1.

Fecha límite de obtención de documentos: Hasta la fecha de finalización del plazo para la presentación de proposiciones.

Fecha límite de obtención de información: Con la anticipación suficiente para que la Administración pueda contestar con seis días de antelación al último del plazo de recepción de ofertas.

7. **Presentación de ofertas:** Hasta las 14 horas del décimo tercer día natural siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en el Registro General o en la Junta de Compras, sitios en el Palacio Provincial, cuyo domicilio figura en el punto 1 del presente anuncio.

- **Documentación a presentar:** Ver pliego.

- **Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta:** Tres meses, a contar desde la apertura de las proposiciones.

8. **Apertura de ofertas:** Tendrá lugar a las 12,00 horas del primer día hábil siguiente al de la finalización del plazo para la presentación de ofertas, en la Sala de Comisiones del Palacio Provincial, cuyos datos figuran en el punto 1 del presente anuncio. Si dicho día coincidiese en sábado, se entenderá prorrogado al día hábil inmediato.

9. **Reclamaciones:** Dentro de los ocho días hábiles siguientes al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, podrán interponerse reclamaciones contra el pliego de cláusulas administrativas particulares, aplazándose, en su caso, la licitación cuando resulte necesario.

10. **Gastos de anuncios:** Por cuenta del adjudicatario.

Burgos, a 28 de febrero del 2000. - El Presidente, Vicente Orden Vígara.

200001585/1512.-6.650

PROVIDENCIAS JUDICIALES

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres

40310.

N.I.G.: 09059 1 0301492/1999.

Procedimiento: Expediente de dominio. Reanudación del tracto 455/1999.

Sobre expediente de dominio. Reanudación del tracto.

De don Teodoro Gutiérrez del Diego.

Procuradora doña María Victoria Llorente Celorrio.

Don Mauricio Muñoz Fernández, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número tres de Burgos.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente de dominio, sobre reanudación del tracto número 455/1999, a instancia de don Teodoro Gutiérrez del Diego, respecto de las siguientes fincas:

A) Término municipal de Castrojeriz:

1. - Finca al sitio de El Caballo, número 1.301 del plano de la zona de concentración parcelaria de Castrojeriz (Burgos), de cereal seco, de 1 hectárea, 31 áreas y 83 centiáreas; linda al norte, don Jacinto Rodríguez; sur, con camino secundario y doña María Luengo; este, con encauzamiento del río Odra, y oeste, con camino de La Raya de Castrillo Matajudíos. Consta inscrita en el Registro de la Propiedad de Castrojeriz, al tomo 1.425, libro 131, folio 132, número registral 17.488, inscripción 1.ª, que aparece practicada a favor de don Julio García Sáez.

2. - Finca al sitio de La Degollada, número 1.384 del plano de la zona de concentración parcelaria de Castrojeriz (Burgos), de cereal seco, de 1 hectárea y 8 áreas; linda al norte, con don Víctor González; sur, con camino; este, con camino, y oeste, con camino de Hnestrosa. Consta inscrita en el Registro de la Propiedad de Castrojeriz, al tomo 1.426, libro 133, folio 223, número registral 17.828, inscripción 1.ª, que aparece practicada a favor de don Julio García Sáez, según certificación del Registrador de la Propiedad de Castrojeriz y a favor de doña Justina Martínez Martínez, según fotocopia que se acompaña a la certificación.

B) Término municipal de Castrillo Matajudíos:

3. - Finca al sitio de Revillamén, número 316 del plano de la zona de concentración parcelaria de Castrillo Matajudíos (Burgos), de cereal seco, de 42 áreas y 58 centiáreas; linda al norte, con doña Dionisia Arija; sur, con Capellanía; este, con doña Dionisia Arija, y oeste, con don Francisco Antón. Consta inscrita en el Registro de la Propiedad de Castrojeriz, al tomo 1.417, libro 8, folio 90, número registral 1.965, inscripción 1.ª, practicada a favor de don Julio García Sáez.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Asimismo se cita a doña Cristina García Toledano, doña Celestina García Antón, don Nicolás Martín Delgado, don José Luis Calleja García, doña Aniana Herreros Delgado, don Luis Herreros Delgado, don Angel García Martín, don Teodoro Gutiérrez del Diego, don Esteban Gutiérrez del Diego, don Eugenio Gutiérrez del Diego, doña Guadalupe García Toledano, don Juan García Antón, doña Milagros García Antón, don Florencio García Antón, don Santiago y don Felipe García Toledano, doña Concepción García Toledano, don Prudencio García Antón, doña Saturnina Calleja García, doña María del Pilar García Toledano, don Maximiliano García Martín, don Nicolás García

Martín y a doña Justina Martínez Martínez y sus causahabientes, para que dentro del término anteriormente expresado puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Burgos, a 16 de febrero del 2000. - La Secretario (ilegible).
200001465/1533.-12.160

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número siete

76100.

Número de identificación único: 09059 1 0702876/1999.

Desahucio 243/1999.

Sobre desahucio.

De don Daniel Castro Castro.

Contra don José María Pérez Negrete.

Cédula de notificación y requerimiento

En los autos de referencia se ha dictado la resolución que copiada literalmente es como sigue:

Providencia del Magistrado-Juez don Luis Antonio Carballeda Simón.

En Burgos, a 18 de febrero del 2000.

El precedente escrito de don Daniel Castro Castro, únase a los autos de su razón y como se solicita se decreta la ejecución de la sentencia firme dictada en los presentes autos, requiriéndose a la parte demandada para que en el término de ocho días desaloje y deje a la libre disposición de la parte actora la finca objeto del presente procedimiento, apercibiéndole que si no la desaloja en dicho plazo se procederá a lanzarlo sin prórroga ni consideración de ningún género y a su costa, notificándosele esta providencia en los mismos términos en que se hizo su citación.

De conformidad con lo establecido en los artículos 1.595 y siguientes de la L.E.C., se acuerda que en el momento del lanzamiento, se retenga en depósito los bienes más realizables que se encuentren, suficientes para cubrir las costas del juicio y se proceda al embargo de bienes necesarios para cubrir el importe de las rentas o alquileres que esté debiendo el demandado, de conformidad con los artículos 1.601 y 1.602 de la L.E.C., sirviendo este proveído de mandamiento en forma para el agente judicial quien en unión de la Secretaria u Oficial, lleven a efecto tal diligencia, incluso para penetrar en el domicilio del demandado.

Contra esta resolución cabe recurso de reposición en el plazo de tres días que se interpondrá por escrito ante este Juzgado. Lo que así se propone y firma, doy fe.

Coforme: El Magistrado-Juez. - El Secretario.

Y para que sirva de notificación y requerimiento en forma a quien se expresa, extendiendo y firmo la presente que será publicada en el tablón de anuncios del Juzgado y en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Burgos, a 24 de febrero del 2000. - El Secretario (ilegible).

200001448/1536.-7.600

MIRANDA DE EBRO

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos

01290.

Número de identificación único: 09219 1 0200283/2000.

Procedimiento: Expediente de dominio. Reanudación del tracto 36/2000.

Sobre expediente de dominio. Reanudación del tracto.

De don José Fernández Martínez.

Procurador don Juan Carlos Vela Ruiz.

Don Juan Luis Sánchez Gómez, Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de Miranda de Ebro y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de dominio número 36/2000, a instancia de don José Fernández Martínez, representado por el Procurador don Juan Carlos Vela Ruiz, sobre reanudación del tracto sucesivo interrumpido de la siguiente finca:

Urbana. - Casa señalada con el número 11 de la calle de La Libertad, hoy número 33 de la calle Real Aquende, de esta ciudad de Miranda de Ebro. Mide cincuenta y dos metros y ocho decímetros cuadrados. Consta de piso bajo, principal, segundo y desván, con una tejavana y pajar adjuntos. Linda: Izquierda entrando, con patio o callejón; derecha, con casa de don Julio Sabando, y espalda, huerta de herederos de don Eugenio Calvo. Inscripción al tomo 880, libro 116, folio 142, finca 2.902 del Registro de la Propiedad de Miranda de Ebro.

Por providencia de esta fecha, se ha admitido a trámite el expediente, al haberse cumplido los requisitos legales, habiéndose acordado citar a los herederos desconocidos de don Faustino Calvo Gallarza y doña María Jesús Sabando Cortés, como titulares registrales de la finca, y a don Leoncio Pinedo Salazar, don Lidio Pinedo Salazar, don Ulpiano Pinedo Salazar, doña Lucía Marroquín Fernández-Truchuelo, doña María Isabel Pinedo Marroquín, doña Josefa Salazar Hierro, doña Jacinta Pinedo Salazar y don Donato Pinedo Salazar, como personas de quien procede, y a las personas ignoradas a quienes puede perjudicar la inscripción solicitada, con el fin de que dentro de los diez días siguientes puedan comparecer en este Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Miranda de Ebro, a 21 de febrero del 2000. - El Juez, Juan Luis Sánchez Gómez. - La Secretario (ilegible)

200001433/1538.-6.270

LERMA

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

13550.

N.I.G.: 09194 1 0100149/2000.

Procedimiento: Expediente de dominio. Inmatriculación 2/2000.

Sobre expediente de dominio. Inmatriculación.

De don Clemente Nebreda Lozano.

El Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de Lerma.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente de dominio. Inmatriculación 2/2000, a instancia de don Clemente Nebreda Lozano, expediente de dominio para la inmatriculación de la siguiente finca:

«Urbana: Casa sita en el pueblo de Torduelles, municipio de Quintanilla del Agua-Torduelles, emplazado en la calle Calvario, demarcado con el número 20, de un cuerpo alzado pero hueco en su interior, con una extensión superficial de 51 metros cuadrados y que cuenta con un patio trasero de 20 metros cuadrados. Linda el inmueble entrando: Derecha, con casa de desconocido; izquierda, con casa de doña María Blanco Martínez; fondo o trasera, con huerta de don Demetrio Barbadillo Blanco».

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada, para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Lerma, a 15 de febrero del 2000. - El Secretario (ilegible).

200001464/1539.-4.180

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO UNO DE BURGOS

N.I.G.: 09059 4 0100340/1999.
01000.

Número autos: Demanda 603/1999.

Materia: Ordinario.

Demandante: Doña Criselda Sainz-Aja Gutiérrez.

Demandados: Ignacio Rudiez Vado y Susana Estívariz Azpiazu, S.C. y Fondo de Garantía Salarial.

Cédula de notificación

Doña Carmen Gay-Pobes Vitoria, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 603/1999 de este Juzgado de lo social, seguidos a instancia de doña Criselda Sainz-Aja Gutiérrez, Francisca Cortés Pérez contra la empresa Ignacio Rudiez Vado y Susana Estívariz Azpiazu, S.C. y Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Encabezamiento. - En la ciudad de Burgos, a 23 de febrero del 2000, don Manuel Barros Gómez, Ilmo. señor Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número uno de Burgos y su provincia tras haber visto los presentes autos sobre cantidad, entre partes, de una y como demandante doña Criselda Sainz-Aja Gutiérrez; y de otra y como demandado Ignacio Rudiez Vado y Susana Estívariz Azpiazu, S.C. y Fogasa se ha dictado la presente sentencia.

Fallo: Que estimando las demandas acumuladas debo condenar y condeno a Ignacio Rudiez Vado y Susana Estívariz Azpiazu, S.C., a pagar a doña Criselda Sainz-Aja Gutiérrez, la cantidad de 744.713 pesetas (setecientos cuarenta y cuatro mil setecientos trece pesetas) y a doña Francisca Cortés Pérez, la cantidad de 479.120 pesetas (cuatrocientas setenta y nueve mil ciento veinte pesetas) más el 10% por mora y absolviendo al Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio de su responsabilidad legal subsidiaria, que no alcanzará en ningún momento el recargo del 10% por mora y debiendo estar y pasar las partes por tal declaración.

Que de conformidad con el artículo 189 de la Ley de Procedimiento Laboral procede en los presentes autos recurso de suplicación.

Y para que les sirva de notificación en legal forma a Ignacio Rudiez Vado y Susana Estívariz Azpiazu, S.C., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

En Burgos, a 23 de febrero del 2000. - La Secretario Judicial, Carmen Gay-Pobes Vitoria.

200001324/1454.-7.030

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO DOS DE BURGOS

N.I.G.: 09059 4 0200753/1999.
01000.

Número autos: Demanda 713/1999.

Materia: Ordinario.

Sentencia 78/2000.

Demandados: Don César Luis Morán López y Fondo de Garantía Salarial.

Diligencia. - En Burgos, a 21 de febrero del 2000.

La extiendo yo, el Secretario Judicial, para hacer constar que intentada la notificación a don César Luis Morán López por los medios que constan en autos, se ignora su paradero, por lo que se remite edicto al «Boletín Oficial» de la provincia. Doy fe.

Cédula de notificación

Doña Carmen Gay-Pobes Vitoria, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda 713/1999 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Julián Fidalgo Cubillas contra la empresa César Luis Morán López y Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado sentencia, del tenor literal siguiente:

En Burgos, a 23 de febrero del 2000.

La Ilma. señora Magistrada-juez del Juzgado de lo Social número dos de Burgos y su provincia, doña María Jesús Martín Alvarez, ha dictado la sentencia 78/2000, en autos número 713/99, seguidos ante este Juzgado, a instancia de don Julián Fidalgo Cubillas y como demandados César Luis Morán López y Fondo de Garantía Salarial, sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que estimando parcialmente la demanda presentada por don Julián Fidalgo Cubillas contra César Luis Morán López y Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a la empresa César Luis Morán López, a que abone a la parte actora la cantidad de trescientas veintisiete mil cuatrocientas setenta y dos pesetas (327.472 pesetas), por los conceptos que constan en los hechos probados, teniéndola por desistida de su reclamación con respecto a la reclamación de cantidad en concepto de horas extraordinarias.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia o por simple manifestación en el momento en que se la practique la notificación.

Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social o causahabiente suyos o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 25.000 pesetas en la cuenta abierta en el Banco Bilbao-Vizcaya, en la calle Madrid, número 2, a nombre de este Juzgado con el número 1073000065 acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en esta Entidad a nombre de este Juzgado con el número antes mencionado, la cantidad objeto de la condena o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso.

En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgado, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a César Luis Morán López, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Burgos, a 21 de febrero del 2000. - El Secretario Judicial, Carmen Gay-Pobes Vitoria.

200001332/1455.-12.160

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEON

Sala de lo Social de Burgos

Cédula de notificación

En el recurso de suplicación número 139/2000 de esta Sala, que trae su causa de los autos número 441/99 del Juzgado de lo Social número uno de Burgos, seguidos a instancia de doña Mercedes Miñón García contra Ibermutuamur y otros, ha sido dictada la siguiente:

Providencia. - Ilma. señor doña María Luisa Segoviano Astaburuaga, Presidenta; Ilma. señor doña María Teresa Monasterio Pérez, Magistrada; Ilma. señora doña Aurora de la Cueva Aleu, Magistrada.

Burgos, a 24 de febrero del 2000.

Dada cuenta; por recibido el anterior oficio con los autos de su razón regístrese y fórmese el rollo correspondiente.

Se designa como Ponente a la Ilma. señora doña María Luisa Segoviano Astaburuaga, a quien por turno corresponde, quedando las actuaciones a su disposición para que pueda proponer la resolución que haya de someterse al estudio de la Sala.

Se señala para la votación y fallo del presente recurso, el próximo día 28 de marzo del 2000.

Contra la presente resolución cabe recurso de súplica en el plazo de cinco días desde su notificación ante esta misma Sala.

Lo acordaron las Ilmas. señoras arriba citadas y firma la Ilustrísima señora Presidenta, ante mí, Secretario, que doy fe. - La Presidenta, María Luisa Segoviano Astaburuaga. - Ante mí.

Y para que sirva de notificación en forma legal a Trape, S.L., en ignorado paradero, expido la presente en Burgos, a 24 de febrero del 2000. - El Secretario (ilegible).

200001564/1514.-3.800

ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Unidad de Recaudación Ejecutiva número uno de Burgos

Anuncios de subasta de bienes inmuebles

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social de Burgos 09/01.

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se sigue en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva 09/01 de Burgos, por débitos a la Seguridad Social, contra el deudor don Antonio García Esteban y su esposa doña Rosa María Rubio Pérez, se ha dictado con fecha 23 de febrero del 2000 por el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, la siguiente:

Providencia: «De conformidad con lo que dispone el artículo 146 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.637/1995, de 6 de Octubre (B.O.E. número 254 de 25-10-95), queda autorizada la subasta de los bienes a los que se refiere el presente expediente».

La subasta se celebrará el día 6 de abril del 2000, a las diez horas, en la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, calle Vitoria, número 16-7ª planta.

El tipo de subasta será:

En primera licitación: 1.400.000 pesetas.

En segunda licitación: 1.050.000 pesetas.

En tercera licitación, cuando ésta se acuerde: 700.000 ptas.

Cúmplanse las prescripciones contenidas en el título III «recaudación en vía ejecutiva», capítulo III «enajenación de los bienes embargados», del citado texto legal.

En cumplimiento de dicha providencia, se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta, lo siguiente:

1.º Los bienes inmuebles a enajenar responden al siguiente detalle:

Lote único: Tomo 3.495. Folio: 171. Finca 23.914.- Urbana: Garaje en la calle Lavaderos, 23-29, sótano 2, 62 en Burgos. Tiene una superficie construida de 26 m. 60 dm. C.E.C. Edificio: 0,200000%.

2.º Los títulos obrantes en el expediente de la U.R.E. podrán ser examinados hasta el día anterior a la subasta.

3.º Los tipos de subasta en cada licitación son los indicados en la transcrita providencia.

4.º Todo licitador para que pueda ser admitido como tal, constituirá ante el Recaudador Ejecutivo de la Seguridad Social o, en su caso, ante la mesa de subasta, el preceptivo depósito de garantía, que será al menos del 25% del tipo de subasta de los bienes por los que se desee pujar.

El depósito podrá efectuarse desde la publicación del presente anuncio de subasta hasta su celebración, tanto en metálico como mediante cheque certificado, visado o conformado por el librado, por su total importe a nombre de esta Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social.

Junto al depósito podrán presentarse ofertas que rebasen el tipo de licitación señalado en sobre cerrado o bien durante la correspondiente licitación.

5.º Constituido depósito para licitar, se entenderá que el depositante-licitador ofrece la postura mínima que coincide con el tipo de subasta y si iniciada la puja no se mejorase la postura, se adjudicarán los bienes a quien haya constituido depósito en primer lugar.

Las ofertas podrán presentarse en sobre cerrado o verbalmente durante las licitaciones correspondientes, debiendo guardar las posturas sucesivas una diferencia de, al menos, el 2% del tipo de subasta.

6.º La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación, si se hace el pago total de la deuda, intereses, en su caso, recargos y costas del procedimiento.

7.º Los rematantes deberán entregar en el acto de la adjudicación definitiva de los bienes la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

De no hacerlo así, perderán el importe de su depósito quedando, además, obligados a resarcir a la Tesorería General de la Seguridad Social de los mayores perjuicios que del incumplimiento de tal obligación se deriven.

En caso de incumplimiento por el adjudicatario, en el plazo indicado, si éste lo fuera en primera o segunda licitación, el Presidente de la mesa se dirigirá a los demás licitadores ofreciéndoles la adjudicación de los bienes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 148 del Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre, modificado por el Real Decreto 2.032/1998, de 25 de septiembre.

8.º Los licitadores se conformarán con los títulos de propiedad obrantes en el expediente, sin derecho a exigir otros.

De no estar inscritos los bienes en el Registro de la Propiedad, los rematantes podrán promover su inscripción, de conformidad con la Ley Hipotecaria, incumbiéndoles instar el procedimiento que corresponda, sin que la Tesorería General de la Seguridad Social contraiga otra obligación que la de otorgar, si el deudor no lo hace, la correspondiente escritura de venta, que tendrá eficacia inmatriculadora.

9.º Si en primera licitación no existiesen postores o, aun concurriendo, el importe del remate de los bienes adjudicados no bastase para enjugar el total de las cantidades exigibles al deudor, se anunciará una segunda licitación de los bienes no vendidos.

Si en ésta concurren las mismas circunstancias podrá anunciarse una tercera licitación si la mesa lo considera conveniente.

El Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social podrá acordar la procedencia de la venta por gestión directa de los bienes subastados y no adjudicados.

Todo ello en términos regulados en los artículos 149, 152 y 153 del Reglamento General de Recaudación y artículos 12, 13 y 14 del Real Decreto 1.426/1997, de 15 de septiembre.

10. - Los licitadores, al tiempo del remate, podrán manifestar que lo hacen en calidad de ceder a un tercero, cuyo nombre precisarán al efectuarse el pago del precio.

11. - La Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social podrá ejercer el derecho de tanteo en el plazo de treinta días, desde la celebración de la subasta.

Asimismo se reserva el derecho a pedir la adjudicación de los bienes subastados para satisfacer su crédito, si no fuesen objeto de remate.

12. - Mediante el presente anuncio se tendrá por notificada la subasta, a todos los efectos legales, al deudor con domicilio desconocido, en su caso al cónyuge, acreedores hipotecarios y pignoraticios, condueños, terceros poseedores o cualquier otro interesado que se encuentre en la misma situación.

Para cualquier información relativa a subastas los interesados podrán consultar en la dirección de:

Internet: <http://www.seg-social.es/indexinmuebles.html>

Burgos, 28 de febrero del 2000. - El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva, Luis María Antón Martínez.

200001571/1594.-18.620

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social 09/01 de Burgos.

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se sigue en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva 09/01 de Burgos, por débitos a la Seguridad Social, contra el deudor doña María Jesús Torre Macarro y su esposo don José Alberto Cotillas Arnaiz, se ha dictado con fecha 14 de febrero del 2000 por el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, la siguiente:

Providencia: «De conformidad con lo que dispone el artículo 146 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre (B.O.E. número 254 de 25-10-95), queda autorizada la subasta de los bienes a los que se refiere el presente expediente».

La subasta se celebrará el día 6 de abril del 2000, a las diez horas, en la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, calle Vitoria, número 16-7.^a planta.

El tipo de subasta será:

En primera licitación: 90.104 pesetas.

En segunda licitación: 67.578 pesetas.

En tercera licitación, cuando ésta se acuerde: 45.052 pesetas.

Cúmplanse las prescripciones contenidas en el título III «recaudación en vía ejecutiva», capítulo III «enajenación de los bienes embargados» del citado texto legal.

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta, lo siguiente:

1.^º Los bienes inmuebles a enajenar responden al siguiente detalle:

Lote único: Tomo 3.752. Folio 126. Finca 2.727. Urbana: Vivienda unifamiliar sobre parcela tres y resto para jardín, en calle Salcedilla, número 7, de Villagonzalo Pedernales (Burgos). Tiene el terreno una superficie de 400,38 m.² y construida de 102,62 m.². Linda: Norte, vivienda unifamiliar calle Salcedilla, 5; sur, vivienda unifamiliar calle Salcedilla, 9; este, calle Salcedilla, y oeste, terreno desconocido y doña Ana María Larrauri.

2.^º Los títulos obrantes en el expediente de la U.R.E. podrán ser examinados hasta el día anterior a la subasta.

3.^º Los tipos de subasta en cada licitación son los indicados en la transcrita providencia.

4.^º Todo licitador para que pueda ser admitido como tal, constituirá ante el Recaudador Ejecutivo de la Seguridad Social o, en su caso, ante la mesa de subasta, el preceptivo depósito de garantía, que será al menos del 25% del tipo de subasta de los bienes por los que se desee pujar.

El depósito podrá efectuarse desde la publicación del presente anuncio de subasta hasta su celebración, tanto en metálico como mediante cheque certificado, visado o conformado por el librado, por su total importe a nombre de esta Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social.

Junto al depósito podrán presentarse ofertas que rebasen el tipo de licitación señalado en sobre cerrado o bien durante la correspondiente licitación.

5.^º Constituido depósito para licitar, se entenderá que el depositante-licitador ofrece la postura mínima que coincide con el tipo de subasta y si iniciada la puja no se mejorase la postura, se adjudicarán los bienes a quien haya constituido depósito en primer lugar.

Las ofertas podrán presentarse en sobre cerrado o verbalmente durante las licitaciones correspondientes, debiendo guardar las posturas sucesivas una diferencia de, al menos, el 2% del tipo de subasta.

6.^º La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación, si se hace el pago total de la deuda, intereses, en su caso, recargos y costas del procedimiento.

7.^º Los rematantes deberán entregar en el acto de la adjudicación definitiva de los bienes la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

De no hacerlo así, perderán el importe de su depósito quedando, además, obligados a resarcir a la Tesorería General de la Seguridad Social de los mayores perjuicios que del incumplimiento de tal obligación se deriven.

En caso de incumplimiento por el adjudicatario en el plazo indicado, si éste lo fuera en primera o segunda licitación, el Presidente de la mesa se dirigirá a los demás licitadores ofreciéndoles la adjudicación de los bienes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 148 del Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre, modificado por el Real Decreto 2.032/1998, de 25 de septiembre.

8.^º Los licitadores se conformarán con los títulos de propiedad obrantes en el expediente, sin derecho a exigir otros.

De no estar inscritos los bienes en el Registro de la Propiedad, los rematantes podrán promover su inscripción de conformidad con la Ley Hipotecaria, incumbiéndoles instar el procedimiento que corresponda, sin que la Tesorería General de la Seguridad Social contraiga otra obligación que la de otorgar, si el deudor no lo hace, la correspondiente escritura de venta, que tendrá eficacia inmatriculadora.

9.^º Si en primera licitación no existiesen postores o, aun concurriendo, el importe del remate de los bienes adjudicados, no bastase para enjugar el total de las cantidades exigibles al deudor, se anunciará una segunda licitación de los bienes no vendidos.

Si en ésta concurren las mismas circunstancias podrá anunciarse una tercera licitación si la mesa lo considera conveniente.

El Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social podrá acordar la procedencia de la venta por gestión directa de los bienes subastados y no adjudicados.

Todo ello en términos regulados en los artículos 149, 152 y 153 del Reglamento General de Recaudación y artículos 12, 13 y 14 del Real Decreto 1.426/1997, de 15 de septiembre.

10. Los licitadores, al tiempo del remate, podrán manifestar que lo hacen en calidad de ceder a un tercero, cuyo nombre precisarán al efectuarse el pago del precio.

11. La Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social podrá ejercer el derecho de tanteo en el plazo de treinta días, desde la celebración de la subasta.

Asimismo se reserva el derecho a pedir la adjudicación de los bienes subastados para satisfacer su crédito, si no fuesen objeto de remate.

12. Sobre los bienes que se enajenan existen las siguientes cargas y gravámenes que quedarán subsistentes:

- A favor de Argentaria, por importe de 19.226.106 pesetas, según informe de dicha Entidad de fecha 14 de enero del 2000.

13. Mediante el presente anuncio se tendrá por notificada la subasta, a todos los efectos legales, al deudor con domicilio desconocido, en su caso, al cónyuge, acreedores hipotecarios y pignoraticios, condueños, terceros poseedores o cualquier otro interesado que se encuentre en la misma situación.

Para cualquier información relativa a subastas los interesados podrán consultar en la dirección de:

Internet: <http://www.seg-social.es/indexinmuebles.html>.

Burgos, 17 de febrero del 2000. - El Recaudador Jefe de la Unidad, Luis María Antón Martínez.

200001573/1595.-18.240

Anuncio de subasta de bienes muebles

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social 09/01 de Burgos.

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se sigue en esta Unidad por débitos a la Seguridad Social contra el deudor don Virgilio Díez Ceballos, se ha dictado con fecha 15 de febrero del 2000 por el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, la siguiente:

Providencia: «De conformidad con lo que dispone el artículo 146 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre (B.O.E. número 254, de 24-10-95), queda autorizada la subasta de los bienes a los que se refiere el presente expediente».

La subasta se celebrará el día 6 de abril del 2000, a las diez horas, en la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, calle Vitoria, número 16-7.^a planta, de Burgos.

El tipo de subasta será:

En primera licitación: 338.416 pesetas.

En segunda licitación: 253.812 pesetas.

En tercera licitación, cuando ésta se acuerde: 169.208 ptas.

Cúmplanse las prescripciones contenidas en el título III «recaudación en vía ejecutiva», capítulo III «enajenación de los bienes embargados», del citado texto legal.

En cumplimiento de dicha providencia, se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta, lo siguiente:

1.^º Los bienes muebles a enajenar responden al siguiente detalle:

Lote único: Vehículo tipo turismo, marca Audi, modelo 100 2.3 INY, número de bastidor WAUZZ4AZMN045206, matrícula BU-8237-N.

2.^º Los bienes se hallan depositados en el domicilio del deudor, calle de La Iglesia, en Renuncio (Burgos), bajo la custodia del mismo, pudiendo ser examinados de lunes a viernes, en horario de 9 a 14 horas.

3.^º Los tipos de subasta en cada licitación son los indicados en la transcrita providencia.

4.^º Todo licitador para que pueda ser admitido como tal, constituirá ante el Recaudador Ejecutivo de la Seguridad Social o, en su caso, ante la mesa de subasta, el preceptivo depósito

de garantía, que será al menos el 25% del tipo de subasta de los bienes por los que se desee pujar.

El depósito podrá efectuarse desde la publicación del presente anuncio de subasta hasta su celebración, tanto en metálico como mediante cheque certificado, visado o conformato por el librado por su total importe a nombre de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social.

Junto al depósito podrán presentarse ofertas que rebasen el tipo de licitación señalado en sobre cerrado o bien durante la correspondiente licitación.

5.^º Constituido depósito para licitar se entenderá que el depositante licitador ofrece la postura mínima que coincide con el tipo de subasta y si iniciada la puja no se mejorase la postura, se adjudicarán los bienes a quien haya constituido depósito en primer lugar.

Las ofertas podrán ser presentadas en sobre cerrado o verbalmente durante las licitaciones correspondientes, debiendo guardar entre las posturas sucesivas una diferencia de, al menos, el 2% del tipo de subasta.

6.^º La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación, si se hace el pago de la deuda, intereses, en su caso, recargos y costas del procedimiento.

7.^º Los rematantes deberán entregar en el acto de la adjudicación definitiva de los bienes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación o de no hacerlo así perderán el importe de su depósito quedando además obligados a resarcir a la Tesorería General de la Seguridad Social de los mayores perjuicios que del incumplimiento de tal obligación se deriven.

En caso de incumplimiento por el adjudicatario en el plazo indicado, si éste lo fuera en primera o segunda licitación, el Presidente de la mesa se dirigirá a los demás licitadores ofreciéndoles la adjudicación de los bienes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 148 del Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre, modificado por el Real Decreto 2.032/1998, de 25 de septiembre.

8.^º Si en primera licitación no existieran postores o aun concurriendo el importe del remate de los bienes adjudicados no bastase para enjugar el total de las cantidades exigibles al deudor, se anunciará una segunda licitación de los bienes no vendidos.

Si en ésta concurren las mismas circunstancias, podrá anunciarse una tercera licitación, si la mesa lo considera conveniente.

El Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social podrá acordar la procedencia de la venta por gestión directa de los bienes subastados y no adjudicados.

Todo ello en los términos regulados en los artículos 149, 152 y 153 del Reglamento de Recaudación y artículos 12, 13 y 14 del Real Decreto 1.426/1997, de 15 de septiembre.

9.^º Los licitadores, al tiempo del remate, podrán manifestar que lo hacen en calidad de ceder a un tercero, cuyo nombre precisarán al efectuarse el pago del precio.

10. La Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social podrá ejercer el derecho de tanteo en el plazo de treinta días desde la celebración de la subasta.

Asimismo se reserva el derecho a pedir la adjudicación de los bienes subastados para satisfacer su crédito, si no fuesen objeto de remate.

11. Sobre los bienes que se enajena existen las siguientes cargas y gravámenes que quedarán subsistentes:

- A favor de Fiseat Volkswagen Finance, S.A., por importe de 61.584 pesetas.

12. Mediante el presente anuncio se tendrá por notificada la subasta al deudor con domicilio desconocido, en su caso, al cónyuge, acreedores hipotecarios y pignoraticios, condueños,

terceros poseedores o cualquier otro interesado que se encuentre en la misma situación.

Para cualquier información relativa a subastas los interesados podrán consultar en la dirección de:

Internet: <http://www.seg-social.es/indexinmuebles.html>.

Burgos, 21 de febrero del 2000. - El Recaudador Jefe de la Unidad, Luis María Antón Martínez.

200001574/1596.-18.620

El Recaudador Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social número uno de Burgos.

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio seguido por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva número uno de Burgos, a don José Antonio Fernández Ortiz, con domicilio en Burgos, por sus débitos a la Tesorería General de la Seguridad Social, con fecha 26 de junio de 1998, se dictó la siguiente:

Providencia: Transcurridos los plazos señalados en el artículo 110 y, en su caso, en el artículo 111 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre (B.O.E. número 254 de 24 de octubre), sin haberse efectuado el ingreso de la deuda apremiada, procedáse al embargo de los bienes y derechos del deudor, en cantidad suficiente para cubrir el importe del crédito perseguido, el recargo, intereses, en su caso, y el 3% para costas del procedimiento como cantidad a cuenta de las mismas, observándose en el mismo el orden y las limitaciones de los artículos 118, 119 y 120 del citado Reglamento.

En cumplimiento de la anterior providencia, se acuerda proceder al embargo del inmueble de su propiedad en favor de la Tesorería General de la Seguridad Social, que a continuación se detalla, previniéndole que del mismo se practicará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad que corresponda:

Tomo 3.828. Folio 40. Finca 38.789. Urbana: Vivienda en la calle Fernán González, número 48, planta 2.^a, puerta derecha, de Burgos. Tiene una superficie de 75 m.². Referencia catastral 2182609VM4828S0013. Cuota-Valor: 4%.

De esta finca se embarga 1/2 del pleno dominio con carácter privativo.

Descubierto: Seguridad Social del Régimen General y del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, providencias de apremio números 95/10683801, 96/10268696, 96/11100169, 97/10474496, 97/11001936, 98/000020606, 98/000037073, 98/005049246, 98/010335544, 98/010898144 y 98/97005261.

Débitos: 1.993.936 pesetas de principal, más 610.128 pesetas de recargo de apremio, más los gastos y costas que se produzcan hasta la ultimación del expediente que son presupuestados en 100.000 pesetas.

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 129 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, por la presente se notifica al deudor, a su cónyuge, a doña Ana Rita Soutor Rodrigues, como copropietaria de la finca que se embarga, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, si los hubiere, la transcrita diligencia de embargo.

Al mismo tiempo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 140 del expresado Reglamento, se les requiere para que entreguen en esta oficina, sita en calle Vitoria, número 16, de Burgos, en el plazo de quince días, los títulos de propiedad de las fincas embargadas, con la advertencia que de no hacerlo, serán suplidos a su costa.

Contra este acto de gestión recaudatoria podrá interponer recurso ordinario en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la notificación ante el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, conforme a lo establecido en los artículos 182 y 183 del Reglamento General de

Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social y 129 de su Orden de desarrollo de 26 de mayo de 1999, advirtiéndole que el citado recurso no suspende el procedimiento, salvo en lo dispuesto en el artículo 184.2 del mencionado Reglamento.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso ordinario sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 183.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Burgos, 23 de febrero de 2000. - El Recaudador Jefe de la Unidad, Luis María Antón Martínez.

200001575/1597.-12.350

El Recaudador Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social número uno de Burgos.

Hace saber: Que en expediente administrativo de apremio seguido por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva número uno de Burgos, a don Ismael Manrique Valderas, con D.N.I. 13.053.069, y domicilio en la calle Alta, número 40, del Barrio de Cortes, en Burgos, por sus débitos a la Tesorería General de la Seguridad Social, con fecha 11 de noviembre de 1997, se dictó la siguiente:

Providencia: Transcurridos los plazos señalados en el artículo 110 y, en su caso, en el artículo 111 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre (B.O.E. número 254 de 24 de octubre), sin haberse efectuado el ingreso de la deuda apremiada, procedáse al embargo de los bienes y derechos del deudor, en cantidad suficiente para cubrir el importe del crédito perseguido, el recargo, intereses, en su caso, y el 3% para costas del procedimiento como cantidad a cuenta de las mismas, observándose en el mismo el orden y las limitaciones de los artículos 118, 119 y 120 del citado Reglamento.

En cumplimiento de la providencia que antecede, se acuerda proceder al embargo en favor de la Tesorería General de la Seguridad Social del inmueble que a continuación se detalla, previniéndole que del mismo se practicará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad correspondiente:

Urbana: Vivienda unifamiliar, sita en la calle Antiguo Camino de Cardañadizo, s/n., del Barrio de Cortes, en Burgos. Con una superficie construida de 155,650 m.² y una útil de 114,550 m.². Consta de planta de sótano, planta baja, planta primera y entrecubiertas. Al fondo, en su orientación este, hay un terreno de 33,75 m.², destinado a patio. Linda: Frente, calle de su situación; fondo, espacio o plaza interior del conjunto; izquierda, departamento número 4, y derecha entrando, con el departamento número 6. Con una cuota del 2,98%.

Descubierto: Seguridad Social del Régimen General y del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de los años 1996, 1997 y 1998, según providencias de apremio números 0997010095388, 09970101171776, 0997010460958, 0998010259964, 0997010531383, 0997011061752, 0998010384448, 0998011012726 y 0998011064761.

Débitos: 625.538 pesetas de principal, más 183.404 pesetas de recargo de apremio, más 200.000 pesetas de presupuesto para costas de procedimiento a resultas de ulterior liquidación.

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 129 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, por la presente se notifica a don Ismael Manrique Valderas, a su cónyuge, doña María del Mar Martínez Prieto, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, si los hubiere, la transcrita diligencia de embargo.

Al mismo tiempo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 140 del expresado Reglamento, se le requiere

para que entregue en esta oficina, sita en calle Vitoria, número 16, de Burgos, en el plazo de quince días, los títulos de propiedad de la finca embargada, con la advertencia que de no hacerlo, serán suplidos a su costa.

Contra este acto de gestión recaudatoria podrá interponer recurso ordinario en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la notificación ante el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, conforme a lo establecido en los artículos 182 y 183 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social y 129 de su Orden de desarrollo de 26 de mayo de 1999, advirtiéndole que el citado recurso no suspende el procedimiento, salvo en lo dispuesto en el artículo 184.2 del mencionado Reglamento.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso ordinario sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 183.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Burgos, a 28 de febrero del 2000. - El Recaudador Jefe de la Unidad, Luis María Antón Martínez.

200001576/1598.-11.4000

El Recaudador Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social número uno de Burgos.

Hace saber: Que en expediente administrativo de apremio seguido por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva número uno de Burgos, a don Justo García García, con D.N.I.15.893.229 y domicilio en la Plaza María Cruz Ebro, número 6-1.º C, de Burgos, por sus débitos a la Tesorería General de la Seguridad Social, por fecha 20 de julio de 1999, se dictó la siguiente:

Providencia: Transcurridos los plazos señalados en el artículo 110 y, en su caso, en el artículo 111 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre (B.O.E. número 254 de 24 de octubre), sin haberse efectuado el ingreso de la deuda apremiada, procédase al embargo de los bienes y derechos del deudor, en cantidad suficiente para cubrir el importe del crédito perseguido, el recargo, intereses, en su caso, y el 3% para costas del procedimiento como cantidad a cuenta de las mismas, observándose en el mismo el orden y las limitaciones de los artículos 118, 119 y 120 del citado Reglamento.

En cumplimiento de la providencia que antecede, se acuerda proceder al embargo en favor de la Tesorería General de la Seguridad Social, del inmueble que a continuación se describe, previniéndole que del mismo se practicará anotación preventiva en el Registro que al efecto posee la Junta de Castilla y León, Sección Vivienda Pública:

Urbana: Vivienda sita en la Plaza María Cruz Ebro, número 6-1.º C, de Burgos. Tiene una superficie útil de 74 m.² y 46 dm.². Tiene como anejo el trastero número 4 de la planta de entrecubiertas, con una superficie de 8,15 m.². Con una C.E.C. del edificio del 0,470%.

Descubiertos: Seguridad Social del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de los meses de agosto y septiembre de 1997, según providencia de apremio número 0998010368987.

Débitos: 60.246 pesetas de principal, más 21.086 pesetas de recargo de apremio, más 100.000 pesetas de presupuesto para costas de procedimiento, a resultas de ulterior liquidación.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 129 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, por la presente se notifica al deudor, a su cónyuge, doña María Soledad Lozano Pineda, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, si los hubiere, la transcrita diligencia de embargo.

Al mismo tiempo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 140 del expresado Reglamento, se les requiere para que entreguen en esta oficina, sita en calle Vitoria, número 16, de Burgos, en el plazo de quince días, los títulos de propiedad de las fincas embargadas, con la advertencia que de no hacerlo, serán suplidos a su costa.

Contra este acto de gestión recaudatoria podrá interponer recurso ordinario, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la notificación ante el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, conforme a lo establecido en los artículos 182 y 183 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social y 129 de su Orden de desarrollo de 26 de Mayo de 1999, advirtiéndole que el citado recurso no suspende el procedimiento, salvo en lo dispuesto en el artículo 184.2 del mencionado Reglamento.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso ordinario sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 183.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Burgos, a 25 de febrero del 2000. - El Recaudador Jefe de la Unidad, Luis María Antón Martínez.

200001577/1599.-11.400

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Sección Hacienda - Negociado Contratación

Resolución del Ayuntamiento de Burgos (Sección de Hacienda y Patrimonio, expdte. número 124/99), por la que se hace pública la adjudicación, mediante concurso a través de un procedimiento abierto y tramitación ordinaria, con un presupuesto base de licitación de 6.150.000 pesetas del contrato de la realización de campañas institucionales en materia de consumo, cuyo anuncio de licitación fue publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 229 del día 1 de diciembre de 1999.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley 13/95, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, se hace público el acuerdo de la Comisión de Gobierno de fecha 16 de febrero del 2000, por el que se adjudica mencionado concurso a la empresa C&C Burgos, S.A., por un importe de 6.127.822 pesetas, I.V.A. incluido.

Burgos, 25 de febrero del 2000. - El Alcalde, Angel Olivares Ramírez.

200001523/1603.-3.000

El Excmo. Ayuntamiento, a través de su Comisión Municipal de Gobierno en sesión celebrada el día 16 de febrero del 2000, aprobó inicialmente las cláusulas que tienen por objeto la regulación de la concesión administrativa para la utilización privativa de bienes de dominio público que posibilite el acceso a los garajes de la zona de una forma conjunta y racional en el área de transformación de la Carretera de Arcos, promovido por Prosegón, S.A., HE.TE. 2, S.A. e Icasa, S.A.

La porción de terreno cuyo uso privativo se regula en las presentes cláusulas, se describe de la siguiente forma:

«Porción de terreno con una superficie de 60 m.² para las rampas de acceso de entrada y salida y espacio de 7 m.² para las salidas de ataque y salvamento».

Lo que se hace público para general conocimiento por plazo de ocho días, para que durante el mismo puedan presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas contra mencio-

nado acuerdo, participándose que los antecedentes se hallan de manifiesto, donde podrán ser examinados en las Dependencias de la Sección de Hacienda de este Ayuntamiento, sitas en la Plaza Mayor, s/n.

Burgos, 25 de febrero del 2000. - El Alcalde, Angel Olivares Ramírez.

200001522/1604.-3.135

Resolución del Ayuntamiento de Burgos (Sección de Hacienda y Patrimonio, expte. número 110/99), por la que se hace pública la adjudicación, mediante concurso a través de un procedimiento abierto y tramitación ordinaria, con un presupuesto base de licitación de 176.772.335 pesetas, (lote número 1, 42.580.554 pesetas; lote número 2, 39.281.412 pesetas; lote número 3, 94.910.369 pesetas), del contrato de renovación de firmes urbanos correspondientes a la campaña de aglomerado del año 1999, cuyo anuncio de licitación fue publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 211, del día 5 de noviembre de 1999 y en el «Boletín Oficial del Estado» del día 3 de diciembre de 1999.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley 13/95, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, se hace público el acuerdo de la Comisión de Gobierno de fecha 16 de febrero del 2000, por el que se adjudica mencionado concurso a las empresas Asfaltos Naturales de Campezo, S.A., lote número 1; Hormigones Sierra, S.A., lote número 2, y Tebycón, S.A., lote número 3, por un importe de 31.268.177 pesetas, 36.881.318 pesetas y 72.561.049 pesetas, respectivamente, siendo el importe total de 140.710.544 pesetas, I.V.A. incluido.

Burgos, 28 de febrero del 2000. - El Alcalde, Angel Olivares Ramírez.

200001604/1634.-3.135

Resolución del Ayuntamiento de Burgos (Sección de Hacienda y Patrimonio, expte. número 123/99), por la que se hace pública la adjudicación, mediante concurso a través de un procedimiento abierto y tramitación ordinaria, cuyo anuncio de licitación fue publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 202 del día 22 de octubre de 1999 y 219 del día 17 de noviembre de 1999.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley 13/95, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, se hace público el acuerdo de la Comisión de Gobierno de fecha 16 de febrero del 2000, por el que se adjudica mencionado concurso a la empresa Construcciones Jacinto Lázaro, S.A., a los precios unitarios fijados en la oferta.

Burgos, 28 de febrero del 2000. - El Alcalde, Angel Olivares Ramírez.

200001605/1635.-3.000

Servicio de Urbanismo

El Ilmo. señor Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Burgos

Hace saber: Que desconociéndose el domicilio de los propietarios afectados por la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Burgos, en orden a la fijación de plazos para la edificación y gestión urbanística, así como para la delimitación de área de tanteo y retracto, se hace a continuación una relación de los mismos:

- Agapito Mata González.
- Gregorio González Ortiz.
- Natividad Mata Sáez.
- Ricardo Gaona.

- Valentina Saiz González y Hna.
- Macario Gutiérrez Vargas.
- Salustiano Marín Pérez.
- Emilia Almendres Sevilla.
- Inocencia Almendres García.
- Julio Arteche Villabaso.
- Pilar Vicario Güemes.
- Apolonia Martínez Iglesias.
- Vda. de Luis San Pedro Angulo.
- Antonio Rocamora Vidal.
- Concepción Martínez Pardo.

Y de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se les notifica a los interesados el contenido del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno el día 4 de febrero del 2000, en virtud del cual se aprueba inicialmente la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana.

El contenido íntegro del acuerdo plenario, arriba mencionado, así como el expediente administrativo, podrá ser consultado durante el plazo de un mes y presentar alegaciones por sus condiciones de propietario de bienes inmuebles, incluidos en alguna de las delimitaciones de áreas sujetas al ejercicio de los derechos de tanteo y retracto.

Burgos, a 23 de febrero del 2000. - El Alcalde, Angel Olivares Ramírez.

200001521/1606.-5.558

Ayuntamiento de Salas de los Infantes

El Ayuntamiento de Salas de los Infantes (Burgos), se encuentra tramitando expediente para la cesión de uso de la finca municipal propiedad municipal, sita en calle Pradera Mayor, sin número, para la instalación de una estación base de telefonía celular por Amena Retevisión Móvil.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 92 y 110 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, Real Decreto 1.372/1986, de 13 de junio, dicho expediente queda expuesto al público por espacio de quince días, para su consulta y formalización de las alegaciones que procedan por los interesados, pudiendo consultarse en las dependencias municipales, en horario de oficina.

En Salas de los Infantes, a 22 de febrero del 2000. - El Alcalde, Victor Urién Montero.

200001477/1675.-3.000

Junta Vecinal de Ocilla y Ladrera

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE

I. - DISPOSICION GENERAL

Artículo 1.º - Esta Junta Vecinal de Ocilla y Ladrera, de Condado de Treviño, de acuerdo con la potestad reconocida en la Ley 1/1998 de 4 de junio, reguladora del Régimen Local de Castilla y León, establece y exige la tasa por suministro domiciliario de agua potable con arreglo a la presente ordenanza, de la que es parte integrante el Anexo en el que se contienen las tarifas aplicables.

II. - OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Artículo 2.º - Están obligados a contribuir quienes utilicen los aprovechamientos de instalaciones y servicios.

III. - DEL SERVICIO

Artículo 3.º - Las relaciones entre los usuarios o abonados y la Administración Local tendrán carácter económico-adminis-

trativo, cualquiera que sea la forma de gestión del Servicio que ésta escoja para la prestación del mismo, y con independencia de la fórmula de adscripción del personal y de las instalaciones que la misma utilice para satisfacer las necesidades de la población.

Artículo 4.º - La Junta Vecinal organizará el Servicio y dará publicidad a la organización del mismo, otorgando credenciales a las personas adscritas al mismo para conocimiento y garantía de todos los usuarios. Las obras e instalaciones del Servicio son bienes de dominio público, correspondiendo a la Junta Vecinal el incremento de estos bienes mediante planes de inversiones que tiendan en todo momento a aumentar el caudal de las aguas destinadas al servicio y a perfeccionar la calidad de las mismas.

Artículo 5.º - Queda excluido el ánimo de lucro en la prestación del Servicio, debiendo mantenerse el equilibrio presupuestario mediante la aplicación de tarifas autosuficientes aprobadas por la Superioridad.

IV. - DE LAS POLIZAS DE ABONO

Artículo 6.º - Toda persona o entidad que desee hacer uso del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable acudirá a la Oficina del Servicio donde será informado de las condiciones del suministro, cumplimentando la correspondiente póliza de abono en los impresos destinados a este fin para cada clase de consumo. Acompañarán autorización por escrito, del propietario de la finca, caso que éste fuese distinto del peticionario.

Artículo 7.º - No se llevará a cabo ningún suministro sin que el usuario de agua haya suscrito la correspondiente póliza de abono.

Artículo 8.º - El Servicio contratará el suministro siempre con sus abonados, a reserva que le sean concedidos los permisos necesarios para poder efectuar las instalaciones indispensables a su cargo, en caso de no ser los abonados propietarios y poseedores de las fincas donde se han de colocar las citadas instalaciones.

Artículo 9.º - La póliza de abonado se suscribirá por tiempo indefinido, viniendo obligado el usuario a comunicar su deseo de dar por terminado el contrato de suministro con un mes de antelación a la fecha en que haya de causar baja en el Servicio.

Artículo 10. - La reanudación del suministro después de haber causado baja en el Servicio sólo podrá efectuarse mediante la suscripción de una nueva póliza de abono.

V. - DEL SUMINISTRO

Artículo 11. - El Servicio fijará conjuntamente con el abonado, teniendo en cuenta las condiciones del inmueble, local o dependencia que deba abastecer, el caudal mínimo que regirá el suministro así como las dimensiones y características de la instalación y la capacidad del contador.

Artículo 12. - El usuario no podrá cambiar el destino del agua suministrada sin la suscripción previa de la póliza de abono que corresponda al cambio del destino. Tampoco podrá el usuario variar sustancialmente las características de la instalación ni cambiar o sustituir por su cuenta el contador, ni suministrar aguas a otras personas o entidades, ni repartir el suministro entre supuestos inquilinos o arrendatarios del abonado.

Artículo 13. - Las formas que se establecen para el suministro de agua potable son:

1.º Por contador para uso doméstico, o sea destinado a la alimentación, aseo e higiene personal.

2.º Por contador para usos industriales:

A) Industrias y comercio que utilizan el agua solamente en limpiezas e higiene.

B) Industrias y comercio que utilizan el agua como componente o materia prima (panaderías, fábricas de hielo, granjas...), o sea en el proceso de fabricación.

Para suministros no encuadrados en los anteriores, ya sea de uso industrial, público o doméstico, el Servicio propondrá en cada caso, de acuerdo con los datos suministrados, el caudal que pudiera fijarse, a partir del cual se fijarán las condiciones y tarifas que procedan.

Artículo 14. - El Servicio no está obligado a suministrar agua para fines agrícolas, ni siquiera para las explotaciones de floricultura, jardinería o arbolado ni piscinas. Únicamente en el caso de que el Servicio dispusiera de los grandes caudales necesarios para este tipo de suministro, podrían autorizarse dichas pólizas de abono, tarifándose el consumo por la tarifa industrial.

Artículo 15. - El suministro de agua a los abonados será permanente. El Servicio no podrá cortar el suministro a ningún abonado salvo en los casos previstos en esta ordenanza.

Artículo 16. - A los efectos derivados del artículo anterior, se establecen los siguientes casos justificativos de corte o interrupción del suministro:

1. Avería en cualquiera de las instalaciones del Servicio, que haga imposible el suministro.

2. Pérdida o disminución del caudal disponible que provoque insuficiencia en la dotación, acumulación o previsión del agua.

3. Aumento de la población que ocasione desequilibrio entre las dotaciones existentes y las necesidades del consumo, mientras se proceda al aumento de dichas dotaciones.

4. Ejecución de obras o reparación o mejora de las instalaciones que sean necesarias para la perfección de las condiciones del propio suministro.

Artículo 17. - El Servicio comunicará por un medio de rápida y eficaz difusión que estime oportuno, según la urgencia de cada caso, la inmediata interrupción y el horario para las restricciones que se impongan a los abonados a quienes afecten las vicisitudes del Servicio. Sólo en casos de reconocida urgencia o fuerza mayor podrá prescindir de esta obligación de preaviso desde el momento en que el propio Servicio tenga conocimiento de la anomalía de que se trata, si bien deberá hacerlo a posteriori, dando cuenta de los motivos y la previsible duración del corte del suministro.

VI. - DE LAS ACOMETIDAS

Artículo 18. - Se entiende por acometida el ramal que partiendo de la tubería de distribución más próxima conduzca el agua al inmueble que se desee abastecer. Este ramal estará formado por un tubo conductor de características específicas según el volumen de agua a suministrar, pudiendo efectuarse múltiples suministros a una misma finca con una sola acometida.

Artículo 19. - Las características del ramal o acometida, su instalación, conservación y manejo se contratarán por el usuario del Servicio o por el constructor del inmueble o por el propietario de la finca, pero serán siempre bajo la competencia técnica de la Administración Local.

El ramal o acometida se instalará bajo inspección técnica del Servicio y a cargo del peticionario.

Cuando se realicen construcciones en zonas que no exista red de distribución, la nueva red, caso de que la Junta Vecinal haya autorizado las obras, podrá ser exigida sea a cargo del peticionario, debiendo estar construida bajo inspección técnica del Servicio.

A estos efectos, las acometidas tendrán en la vía pública una llave de registro que se manejará exclusivamente por el Servicio, sin que los abonados, propietarios o terceras personas puedan manipular dicha llave. En la fachada del inmueble se instalará una llave de paso, la cual será precintada en cualquiera de sus posiciones de abierta o cerrada, quedando igualmente prohibido su manejo salvo en los casos de avería del interior de las instalaciones, dándose inmediatamente cuenta al Servicio de la rotura de los precintos, incurriendo en caso contrario en

las responsabilidades derivadas de esta ordenanza y demás disposiciones vigentes.

Artículo 20. - Normalmente existirá un ramal o acometida para dar servicio a cada finca, edificio o inmueble. Pero si un inquilino o arrendatario de parte del inmueble deseara un suministro especial o independiente, existiendo una causa justificada, podrá efectuarlo previo el informe favorable de la Junta Vecinal.

Artículo 21. - Los propietarios, constructores o usuarios dispondrán las instalaciones a partir de la llave de paso, es decir, a partir de la fachada o límite de la finca, de tal forma que en caso de fuga de agua, ésta vierta hacia la vía pública, a fin de no dañar al inmueble o los géneros o instalaciones existentes en el mismo, bajo su exclusiva responsabilidad.

Artículo 22. - Terminado o rescindido el contrato, el ramal queda libre, a disposición de su propietario; pero si éste, dentro del quinto día no comunica a la Administración en forma auténtica su decisión de retirarlo de la vía pública, se entenderá que se desinteresa del ramal, pudiendo la Junta Vecinal tomar las medidas que juzgue oportunas.

VII. - DE LOS CONTADORES

Artículo 23. - Los contadores del suministro de agua potable estarán colocados en el exterior de cada edificio, uno por cada abonado y todos ellos en lugar adecuado, de fácil acceso, lo más cerca posible de la llave de paso instalada frente al edificio de que se trate. A estos efectos, los contadores estarán en un compartimento o caja, mediante el sistema llamado de batería u otro similar, de tal forma que el empleado, lector del Servicio, pueda libremente anotar las indicaciones de todos los contadores en un solo acto. Los contadores irán colocados entre dos llaves de paso, a fin de que puedan ser retirados con toda facilidad y vueltos a colocar por los empleados del Servicio en caso de avería. A partir del contador, la conducción llevará directamente a las instalaciones del abonado sin ramificación alguna, quedando terminantemente prohibido el uso del contador por más de un abonado.

Artículo 24. - La Junta Vecinal fijará el tipo de contador que el abonado deba utilizar, su diámetro y emplazamiento, según el consumo declarado por el abonado en la póliza. Si el consumo real no correspondiese al declarado, la Junta Vecinal exigirá al abonado el cambio de contador adecuado a costa del usuario.

Todos los contadores habrán de ser de sistemas legalmente aprobados y serán verificados oficialmente por la Delegación Territorial de Industria antes de su instalación. Una vez instalados, aun siendo propiedad del usuario, no podrá ser manipulado más que por los empleados del Servicio, a cuyos efectos serán debidamente precintados cuantas veces se proceda a su colocación.

Artículo 25. - El contador deberá mantenerse en buenas condiciones de conservación y funcionamiento, pudiendo la Junta Vecinal someterlo a cuantas verificaciones considere necesarias y efectuar en él las reparaciones que procedan, así como obligar al usuario a su sustitución en caso de avería irreparable.

Artículo 26. - El contador será propiedad del abonado, su instalación se realizará bajo la dirección técnica de la Junta Vecinal y su manejo y reparación, en caso de avería, será competencia exclusiva del Servicio, con cargo al abonado.

Artículo 27. - Constituirá defraudación cualquier manipulación que se efectúe por el abonado o personas no autorizadas por la Junta Vecinal en el contador, en la acometida o en las instalaciones conducentes a evitar que el agua pase por el contador o que éste marque con exactitud el consumo efectuado.

VIII. - DE LAS INSTALACIONES INTERIORES

Artículo 28. - A partir del contador, el abonado podrá distribuir las aguas para su uso y ejecutar los trabajos libremente sin intervención del Servicio ni la mano de obra ni en los materiales necesarios, aun cuando aquél deberá dar su conformidad a la

instalación para garantizar la perfección del suministro y pudiendo auxiliar al peticionario, asesorarle y ayudarle en cuantas cuestiones le fueran solicitadas.

La distribución interior del abonado estará sometida a la inspección del Servicio, a fin de verificar en todo momento la corrección de la misma y evitar defraudaciones y deficiencias en el suministro contratado.

Artículo 29. - Las instalaciones interiores correspondientes a cada póliza de abono no podrán estar empalmadas con red, tubería o distribución de agua de otra procedencia. Tampoco podrán empalmarse con la instalación procedente de otra póliza de abono, ni podrá mezclarse el agua de la Junta Vecinal con otra de la que no se tenga garantía técnica sanitaria, a juicio de la Junta Vecinal.

Artículo 30. - El usuario podrá instalar, como formando parte de su distribución interior, depósitos receptores, reguladores o de reserva. Estos depósitos deberán mantenerse cuidadosamente limpios y desinfectados, respondiendo de las posibles contaminaciones causadas por dichos depósitos. Igualmente deberán estar dotados de los sistemas automáticos o manuales necesarios para evitar las pérdidas de aguas, aunque dicha agua haya sido registrada por el contador, considerándose la falta de cuidado en este respecto como perturbación del Servicio.

Artículo 31. - También podrán instalarse en los diferentes inmuebles cuyas características así lo aconsejen, grupos de presión o cualquier otro artículo técnico que tenga por objeto equilibrar las posibilidades de consumo a diferentes abonados servidos por una misma acometida, o a las diferentes partes de una instalación interior.

Estos aparatos técnicos serán obligatorios en aquellos edificios que por su altura y otras circunstancias excepcionales no puedan garantizar el suministro correcto del agua potable. En todos los casos, cualquier procedimiento técnico se efectuará de tal modo que quede garantizado el principio de que el agua potable pasará por los contadores inmediatamente después de la llave de paso instalada en la acometida a la entrada del inmueble, sin posibilidad alguna de defraudación ni perturbación y sin que la aplicación pueda afectar a la red general en otros abonados.

IX. - DEL CONSUMO

Artículo 32. - El abonado consumirá el agua potable de acuerdo con las condiciones establecidas en la póliza de abono y con todo lo que se especifique en esta ordenanza respecto a las características del suministro.

Artículo 33. - Se entenderá por consumo efectuado el registrado por el contador; cuando el consumo registrado sea inferior al mínimo reglamentario, se entenderá consumido dicho mínimo, con independencia de lo que marque el contador.

Artículo 34. - Si por avería o mal funcionamiento del contador no pudiera conocerse con exactitud el consumo efectuado, se entenderá consumido el mismo caudal que corresponde al recibo equivalente al año anterior, y en su defecto, por el promedio de los tres recibos anteriores. En general se efectuará la estimación más ajustada a la realidad, pero este sistema tendrá carácter excepcional, meramente transitorio, correspondiendo a la Junta Vecinal efectuar la sustitución del contador con la debida rapidez y al usuario denunciar inmediatamente al Servicio las anomalías observadas.

Artículo 35. - En el caso de disconformidad por parte de un usuario sobre el consumo registrado por el contador, la Junta Administrativa solicitará la revisión del mismo y su verificación por la Delegación de Industria, siendo los gastos de cuenta del abonado en el caso de que la verificación resultase conforme a lo registrado, y procediéndose, en caso contrario a la rectificación que proceda.

X. - BASES DE PERCEPCION

Artículo 36. - Las bases de percepción se regulan por los consumos de agua y por el destino de los mismos de acuerdo con los epígrafes de las tarifas de esta ordenanza.

XI. - DE LAS TARIFAS

Artículo 37. - El consumo efectuado por cada abonado será facturado por la Junta Vecinal aplicando estrictamente las tarifas aprobadas en cada momento por la Superioridad.

Artículo 38. - Independientemente del agua consumida, la Junta Vecinal facturará también al abonado el importe de las tasas y precios que correspondan por la conservación de contadores, ejecución de acometidas, verificación de instalaciones, obras en la vía pública, derechos de empalme y cualquiera otros autorizados dentro del epígrafe general denominado tarifas.

Artículo 39. - Las tarifas de estas tasas son las que figuran en el Anexo.

Artículo 40. - La facturación del importe del suministro al abonado se efectuará por períodos no superiores a tres meses, estudiándose por la Junta Vecinal, en colaboración con los abonados, la conveniencia de que dichos períodos sean mensuales, bimensuales o trimestrales.

Artículo 41. - Los gastos de escritura pública, si cualquiera de las partes exigiere su otorgamiento, incluyendo una copia auténtica para la Junta Vecinal, así como los impuestos y contribuciones de cualquier clase, creados o por crear, en favor del Estado, Comunidad Autónoma, Territorio Histórico, Municipio, devengados, tanto por razón de esta póliza como en ocasión del consumo que bajo la misma se efectúe, sus anexos e indicaciones, serán por cuenta del abonado.

Artículo 42. - El abonado está obligado a usar de las instalaciones propias y de las de la Junta Vecinal consumiendo el agua contratada en forma racional y correcta, evitando perjuicios al resto de los usuarios.

Artículo 43. - Toda falta grave cometida en el uso del agua potable del abastecimiento municipal dará lugar a la inmediata rescisión de la póliza de abono, con interrupción del suministro, sin perjuicio de que los hechos puedan constituir defraudación de la Hacienda Local.

Artículo 44. - A los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, constituirá falta grave la comisión de los siguientes actos:

1. Abusar del suministro concertado, consumiendo caudales desproporcionados con la actividad normal del abonado, sin causa justificada. No será causa justificada la existencia de avería o fuga en las instalaciones del abonado que determine el aumento desproporcionado del consumo.
2. Perturbar la regularidad del suministro mediante usos anormales cuando en época de restricciones o abastecimientos racionados dichos usos puedan impedir el suministro a otros usuarios.
3. Destinar el agua a usos distintos del pacto.
4. Suministrar agua a terceros sin autorización del Servicio, bien sea gratuitamente o a título oneroso.
5. Mezclar agua del Servicio con las procedentes de otros aprovechamientos, si de la mezcla resultase peligro de contaminación.
6. Remunerar a los empleados del Servicio, aunque sea con motivo de trabajos efectuados por éstos en favor del abonado, sin autorización del Servicio.
7. Impedir la entrada del personal al lugar donde estén las instalaciones, acometidas o contadores del abonado, cuando existe indicio razonable de posible defraudación o perturbación del Servicio.
8. Continuar el consumo después de cumplido el plazo de contrato o rescindido el mismo.
9. Abrir o cerrar las llaves de paso sin causa justificada, estén o no precintadas.
10. Manipular en las instalaciones con objeto de impedir que los contadores registren el caudal realmente consumido.

11. Negativa injustificada a satisfacer el importe del agua consumida o los derechos y tasas relacionados con el consumo del agua potable. Se entenderá negativa injustificada, el retraso del pago superior a tres meses, si no existiere pendiente una reclamación fundada respecto a la cuantía o circunstancia de las cantidades no satisfechas.

Artículo 45. - Los hechos u omisiones que no revistieran la gravedad de los expuestos en el artículo anterior, serán sancionados por la Junta Vecinal con multas de la cuantía que autorice la Legislación vigente.

Artículo 46. - Los hechos que constituyen defraudación darán lugar a un expediente que se tramitará conforme a las disposiciones de la Administración Local.

Los hechos que constituyen delito, tales como la rotura de precintos, la destrucción de las instalaciones, la contaminación de las aguas y demás especificados en el Código Penal, serán denunciados a la Jurisdicción Ordinaria.

Artículo 47. - Los deudores quedan incursos en el procedimiento de apremio establecido en la Legislación vigente.

En caso de negativa reiterada en el abono de los recibos de suministro de agua potable, podrá efectuarse el corte del mismo de acuerdo con lo legislado al respecto.

Artículo 48. - El abonado será el único responsable de los daños y perjuicios que con ocasión del consumo abusivo efectuado pueda producir a terceros.

XII. - DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Los contratos existentes a la entrada en vigor de esta ordenanza se adaptarán de oficio a las disposiciones de la misma, quedando los usuarios obligados al cumplimiento de todas sus prescripciones, sin perjuicio de que en cada caso el Servicio proceda a respetar los derechos legítimamente adquiridos por los abonados. En todo caso, estos derechos se considerarán a extinguir a la terminación del contrato anteriormente existente.

Como excepción a la presente disposición se señala la obligatoriedad de la batería de contadores.

XIII. - DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza con su Anexo, que fue aprobada definitivamente en la fecha que en éste se indica, entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos y seguirá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

XIV. - ANEXO A LA ORDENANZA

Ejecución de los ramales. - El ramal o acometida se instalará bajo la inspección técnica del Servicio y a cargo del peticionario, dejando en la acera, junto a la fachada del inmueble, la correspondiente llave de paso, a partir de la cual proseguirá la instalación el contratista o industrial designado por el propietario.

Características del contador. - Todos los contadores habrán de ser sistemas legalmente aprobados por el Gobierno y serán verificados oficialmente antes de su instalación.

Grupos de sobre-elevación. - Los grupos de sobre-elevación aspiran de un depósito de dimensiones necesarias para garantizar el consumo durante un día a los abonados del inmueble. A la entrada de este depósito se instalará un contador general que registrará todos los consumos, siendo la suma de todos los parciales igual al del general, en caso contrario, la diferencia de consumo se efectuará a la comunidad, por pérdida de los flotadores o depósito del grupo.

CUOTA TRIBUTARIA Y TARIFAS

La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de agua, se exigirá por una sola vez y consistirá por vivienda o local en la cantidad de 500.000 pesetas.

La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua se determinará en función de los metros cúbicos consumidos, aplicando la siguiente tarifa: Cuota anual, 2.400 pesetas.

La ordenanza fiscal reguladora de la tasa por suministro domiciliario de agua potable, de las que las tarifas contenidas en este anexo son parte, se aprobó definitivamente en acuerdo de esta Junta Vecinal.

En Ocilla y Ladrera, a 25 de febrero del 2000. - El Alcalde Pedáneo (ilegible).

200001285/1757.-30.400

Junta Vecinal de Obécuri

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE

I. - DISPOSICION GENERAL

Artículo 1.º - Esta Junta Vecinal de Obécuri, de Condado de Treviño, de acuerdo con la potestad reconocida en la Ley 1/1998 de 4 de junio, reguladora del Régimen Local de Castilla y León, establece y exige la tasa por suministro domiciliario de agua potable con arreglo a la presente ordenanza, de la que es parte integrante el Anexo en el que se contienen las tarifas aplicables.

II. - OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Artículo 2.º - Están obligados a contribuir quienes utilicen los aprovechamientos de instalaciones y servicios.

III. - DEL SERVICIO

Artículo 3.º - Las relaciones entre los usuarios o abonados y la Administración Local tendrán carácter económico-administrativo, cualquiera que sea la forma de gestión del Servicio que ésta escoja para la prestación del mismo, y con independencia de la fórmula de adscripción del personal y de las instalaciones que la misma utilice para satisfacer las necesidades de la población.

Artículo 4.º - La Junta Vecinal organizará el Servicio y dará publicidad a la organización del mismo, otorgando credenciales a las personas adscritas al mismo para conocimiento y garantía de todos los usuarios. Las obras e instalaciones del Servicio son bienes de dominio público, correspondiendo a la Junta Vecinal el incremento de estos bienes mediante planes de inversiones que tiendan en todo momento a aumentar el caudal de las aguas destinadas al servicio y a perfeccionar la calidad de las mismas.

Artículo 5.º - Queda excluido el ánimo de lucro en la prestación del Servicio, debiendo mantenerse el equilibrio presupuestario mediante la aplicación de tarifas autosuficientes aprobadas por la Superioridad.

IV. - DE LAS POLIZAS DE ABONO

Artículo 6.º - Toda persona o entidad que desee hacer uso del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable acudirá a la Oficina del Servicio donde será informado de las condiciones del suministro, cumplimentando la correspondiente póliza de abono en los impresos destinados a este fin para cada clase de consumo. Acompañarán autorización por escrito, del propietario de la finca, caso que éste fuese distinto del peticionario.

Artículo 7.º - No se llevará a cabo ningún suministro sin que el usuario de agua haya suscrito la correspondiente póliza de abono.

Artículo 8.º - El Servicio contratará el suministro siempre con sus abonados, a reserva que le sean concedidos los permisos necesarios para poder efectuar las instalaciones indispensables a su cargo, en caso de no ser los abonados propietarios y poseedores de las fincas donde se han de colocar las citadas instalaciones.

Artículo 9.º - La póliza de abonado se suscribirá por tiempo indefinido, viniendo obligado el usuario a comunicar su deseo de dar por terminado el contrato de suministro con un mes de antelación a la fecha en que haya de causar baja en el Servicio.

Artículo 10. - La reanudación del suministro después de haber causado baja en el Servicio sólo podrá efectuarse mediante la suscripción de una nueva póliza de abono.

V. - DEL SUMINISTRO

Artículo 11. - El Servicio fijará conjuntamente con el abonado, teniendo en cuenta las condiciones del inmueble, local o dependencia que deba abastecer, el caudal mínimo que regirá el suministro así como las dimensiones y características de la instalación y la capacidad del contador.

Artículo 12. - El usuario no podrá cambiar el destino de agua suministrada sin la suscripción previa de la póliza de abono que corresponda al cambio del destino. Tampoco podrá el usuario variar sustancialmente las características de la instalación ni cambiar o sustituir por su cuenta el contador, ni suministrar aguas a otras personas o entidades, ni repartir el suministro entre supuestos inquilinos o arrendatarios del abonado.

Artículo 13. - Las formas que se establecen para el suministro de agua potable son:

1.º Por contador para uso doméstico, o sea destinado a la alimentación, aseo e higiene personal.

2.º Por contador para usos industriales:

A) Industrias y comercio que utilizan el agua solamente en limpiezas e higiene.

B) Industrias y comercio que utilizan el agua como componente o materia prima (panaderías, fábricas de hielo, granjas...), o sea en el proceso de fabricación.

Para suministros no encuadrados en los anteriores, ya sea de uso industrial, público o doméstico, el Servicio propondrá en cada caso, de acuerdo con los datos suministrados, el caudal que pudiera fijarse, a partir del cual se fijarán las condiciones y tarifas que procedan.

Artículo 14. - El Servicio no está obligado a suministrar agua para fines agrícolas, ni siquiera para las explotaciones de floricultura, jardinería o arbolado ni piscinas. Unicamente en el caso de que el Servicio dispusiera de los grandes caudales necesarios para este tipo de suministro, podrían autorizarse dichas pólizas de abono, tarifándose el consumo por la tarifa industrial.

Artículo 15. - El suministro de agua a los abonados será permanente. El Servicio no podrá cortar el suministro a ningún abonado salvo en los casos previstos en esta ordenanza.

Artículo 16. - A los efectos derivados del artículo anterior, se establecen los siguientes casos justificativos de corte o interrupción del suministro:

1. Avería en cualquiera de las instalaciones del Servicio, que haga imposible el suministro.

2. Pérdida o disminución del caudal disponible que provoque insuficiencia en la dotación, acumulación o previsión del agua.

3. Aumento de la población que ocasione desequilibrio entre las dotaciones existentes y las necesidades del consumo, mientras se proceda al aumento de dichas dotaciones.

4. Ejecución de obras o reparación o mejora de las instalaciones que sean necesarias para la perfección de las condiciones del propio suministro.

Artículo 17. - El Servicio comunicará por un medio de rápida y eficaz difusión que estime oportuno, según la urgencia de cada caso, la inmediata interrupción y el horario para las restricciones que se impongan a los abonados a quienes afecten las vicisitudes del Servicio. Sólo en casos de reconocida urgencia o fuerza mayor podrá prescindir de esta obligación de preaviso desde el momento en que el propio Servicio tenga conocimiento de la anomalía de que se trata, si bien deberá hacerlo a posteriori, dando cuenta de los motivos y la previsible duración del corte del suministro.

VI. - DE LAS ACOMETIDAS

Artículo 18. - Se entiende por acometida el ramal que partiendo de la tubería de distribución más próxima conduzca el agua al inmueble que se desee abastecer. Este ramal estará formado por

un tubo conductor de características específicas según el volumen de agua a suministrar, pudiendo efectuarse múltiples suministros a una misma finca con una sola acometida.

Artículo 19. - Las características del ramal o acometida, su instalación, conservación y manejo se contratarán por el usuario del Servicio o por el constructor del inmueble o por el propietario de la finca, pero serán siempre bajo la competencia técnica de la Administración Local.

El ramal o acometida se instalará bajo inspección técnica del Servicio y a cargo del peticionario.

Cuando se realicen construcciones en zonas que no exista red de distribución, la nueva red, caso de que la Junta Vecinal haya autorizado las obras, podrá ser exigida sea a cargo del peticionario, debiendo estar construida bajo inspección técnica del Servicio.

A estos efectos, las acometidas tendrán en la vía pública una llave de registro que se manejará exclusivamente por el Servicio, sin que los abonados, propietarios o terceras personas puedan manipular dicha llave. En la fachada del inmueble se instalará una llave de paso, la cual será precintada en cualquiera de sus posiciones de abierta o cerrada, quedando igualmente prohibido su manejo salvo en los casos de avería del interior de las instalaciones, dándose inmediatamente cuenta al Servicio de la rotura de los precintos, incurriendo en caso contrario en las responsabilidades derivadas de esta ordenanza y demás disposiciones vigentes.

Artículo 20. - Normalmente existirá un ramal o acometida para dar servicio a cada finca, edificio o inmueble. Pero si un inquilino o arrendatario de parte del inmueble desee un suministro especial o independiente, existiendo una causa justificada, podrá efectuarlo previo el informe favorable de la Junta Vecinal.

Artículo 21. - Los propietarios, constructores o usuarios dispondrán las instalaciones a partir de la llave de paso, es decir, a partir de la fachada o límite de la finca, de tal forma que en caso de fuga de agua, ésta vierta hacia la vía pública, a fin de no dañar al inmueble o los géneros o instalaciones existentes en el mismo, bajo su exclusiva responsabilidad.

Artículo 22. - Terminado o rescindido el contrato, el ramal queda libre, a disposición de su propietario; pero si éste, dentro del quinto día no comunica a la Administración en forma auténtica su decisión de retirarlo de la vía pública, se entenderá que se desinteresa del ramal, pudiendo la Junta Vecinal tomar las medidas que juzgue oportunas.

VII. - DE LOS CONTADORES

Artículo 23. - Los contadores del suministro de agua potable estarán colocados en el exterior de cada edificio, uno por cada abonado y todos ellos en lugar adecuado, de fácil acceso, lo más cerca posible de la llave de paso instalada frente al edificio de que se trate. A estos efectos, los contadores estarán en un compartimento o caja, mediante el sistema llamado de batería u otro similar, de tal forma que el empleado, lector del Servicio, pueda libremente anotar las indicaciones de todos los contadores en un solo acto. Los contadores irán colocados entre dos llaves de paso, a fin de que puedan ser retirados con toda facilidad y vueltos a colocar por los empleados del Servicio en caso de avería. A partir del contador, la conducción llevará directamente a las instalaciones del abonado sin ramificación alguna, quedando terminantemente prohibido el uso del contador por más de un abonado.

Artículo 24. - La Junta Vecinal fijará el tipo de contador que el abonado deba utilizar, su diámetro y emplazamiento, según el consumo declarado por el abonado en la póliza. Si el consumo real no correspondiese al declarado, la Junta Vecinal exigirá al abonado el cambio de contador adecuado a costa del usuario.

Todos los contadores habrán de ser de sistemas legalmente aprobados y serán verificados oficialmente por la Delegación

Territorial de Industria antes de su instalación. Una vez instalados, aun siendo propiedad del usuario, no podrá ser manipulado más que por los empleados del Servicio, a cuyos efectos serán debidamente precintados cuantas veces se proceda a su colocación.

Artículo 25. - El contador deberá mantenerse en buenas condiciones de conservación y funcionamiento, pudiendo la Junta Vecinal someterlo a cuantas verificaciones considere necesarias y efectuar en él las reparaciones que procedan, así como obligar al usuario a su sustitución en caso de avería irreparable.

Artículo 26. - El contador será propiedad del abonado, su instalación se realizará bajo la dirección técnica de la Junta Vecinal y su manejo y reparación, en caso de avería, será competencia exclusiva del Servicio, con cargo al abonado.

Artículo 27. - Constituirá defraudación cualquier manipulación que se efectúe por el abonado o personas no autorizadas por la Junta Vecinal en el contador, en la acometida o en las instalaciones conducentes a evitar que el agua pase por el contador o que éste marque con exactitud el consumo efectuado.

VIII. - DE LAS INSTALACIONES INTERIORES

Artículo 28. - A partir del contador, el abonado podrá distribuir las aguas para su uso y ejecutar los trabajos libremente sin intervención del Servicio ni la mano de obra ni en los materiales necesarios, aun cuando aquél deberá dar su conformidad a la instalación para garantizar la perfección del suministro y pudiendo auxiliar al peticionario, asesorarle y ayudarle en cuantas cuestiones le fueran solicitadas.

La distribución interior del abonado estará sometida a la inspección del Servicio, a fin de verificar en todo momento la corrección de la misma y evitar defraudaciones y deficiencias en el suministro contratado.

Artículo 29. - Las instalaciones interiores correspondientes a cada póliza de abono no podrán estar empalmadas con red, tubería o distribución de agua de otra procedencia. Tampoco podrán empalmarse con la instalación procedente de otra póliza de abono, ni podrá mezclarse el agua de la Junta Vecinal con otra de la que no se tenga garantía técnica sanitaria, a juicio de la Junta Vecinal.

Artículo 30. - El usuario podrá instalar, como formando parte de su distribución interior, depósitos receptores, reguladores o de reserva. Estos depósitos deberán mantenerse cuidadosamente limpios y desinfectados, respondiendo de las posibles contaminaciones causadas por dichos depósitos. Igualmente deberán estar dotados de los sistemas automáticos o manuales necesarios para evitar las pérdidas de aguas, aunque dicha agua haya sido registrada por el contador, considerándose la falta de cuidado en este respecto como perturbación del Servicio.

Artículo 31. - También podrán instalarse en los diferentes inmuebles cuyas características así lo aconsejen, grupos de presión o cualquier otro artículo técnico que tenga por objeto equilibrar las posibilidades de consumo a diferentes abonados servidos por una misma acometida, o a las diferentes partes de una instalación interior.

Estos aparatos técnicos serán obligatorios en aquellos edificios que por su altura y otras circunstancias excepcionales no puedan garantizar el suministro correcto del agua potable. En todos los casos, cualquier procedimiento técnico se efectuará de tal modo que quede garantizado el principio de que el agua potable pasará por los contadores inmediatamente después de la llave de paso instalada en la acometida a la entrada del inmueble, sin posibilidad alguna de defraudación ni perturbación y sin que la aplicación pueda afectar a la red general en otros abonados.

IX. - DEL CONSUMO

Artículo 32. - El abonado consumirá el agua potable de acuerdo con las condiciones establecidas en la póliza de abono

y con todo lo que se especifique en esta ordenanza respecto a las características del suministro.

Artículo 33. - Se entenderá por consumo efectuado el registrado por el contador; cuando el consumo registrado sea inferior al mínimo reglamentario, se entenderá consumido dicho mínimo, con independencia de lo que marque el contador.

Artículo 34. - Si por avería o mal funcionamiento del contador no pudiera conocerse con exactitud el consumo efectuado, se entenderá consumido el mismo caudal que corresponde al recibo equivalente al año anterior, y en su defecto, por el promedio de los tres recibos anteriores. En general se efectuará la estimación más ajustada a la realidad, pero este sistema tendrá carácter excepcional, meramente transitorio, correspondiendo a la Junta Vecinal efectuar la sustitución del contador con la debida rapidez y al usuario denunciar inmediatamente al Servicio las anomalías observadas.

Artículo 35. - En el caso de disconformidad por parte de un usuario sobre el consumo registrado por el contador, la Junta Administrativa solicitará la revisión del mismo y su verificación por la Delegación de Industria, siendo los gastos de cuenta del abonado en el caso de que la verificación resultase conforme a lo registrado, y procediéndose, en caso contrario a la rectificación que proceda.

X. - BASES DE PERCEPCION

Artículo 36. - Las bases de percepción se regulan por los consumos de agua y por el destino de los mismos de acuerdo con los epígrafes de las tarifas de esta ordenanza.

XI. - DE LAS TARIFAS

Artículo 37. - El consumo efectuado por cada abonado será facturado por la Junta Vecinal aplicando estrictamente las tarifas aprobadas en cada momento por la Superioridad.

Artículo 38. - Independientemente del agua consumida, la Junta Vecinal facturará también al abonado el importe de las tasas y precios que correspondan por la conservación de contadores, ejecución de acometidas, verificación de instalaciones, obras en la vía pública, derechos de empalme y cualquiera otros autorizados dentro del epígrafe general denominado tarifas.

Artículo 39. - Las tarifas de estas tasas son las que figuran en el Anexo.

Artículo 40. - La facturación del importe del suministro al abonado se efectuará por períodos no superiores a tres meses, estudiándose por la Junta Vecinal, en colaboración con los abonados, la conveniencia de que dichos períodos sean mensuales, bimensuales o trimestrales.

Artículo 41. - Los gastos de escritura pública, si cualquiera de las partes exigiere su otorgamiento, incluyendo una copia auténtica para la Junta Vecinal, así como los impuestos y contribuciones de cualquier clase, creados o por crear, en favor del Estado, Comunidad Autónoma, Territorio Histórico, Municipio, devengados, tanto por razón de esta póliza como en ocasión del consumo que bajo la misma se efectúe, sus anexos e indicaciones, serán por cuenta del abonado.

Artículo 42. - El abonado está obligado a usar de las instalaciones propias y de las de la Junta Vecinal consumiendo el agua contratada en forma racional y correcta, evitando perjuicios al resto de los usuarios.

Artículo 43. - Toda falta grave cometida en el uso del agua potable del abastecimiento municipal dará lugar a la inmediata rescisión de la póliza de abono, con interrupción del suministro, sin perjuicio de que los hechos puedan constituir defraudación de la Hacienda Local.

Artículo 44. - A los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, constituirá falta grave la comisión de los siguientes actos:

1. Abusar del suministro concertado, consumiendo caudales desproporcionados con la actividad normal del abonado, sin causa justificada. No será causa justificada la existencia de avería

o fuga en las instalaciones del abonado que determine el aumento desproporcionado del consumo.

2. Perturbar la regularidad del suministro mediante usos anormales cuando en época de restricciones o abastecimientos racionados dichos usos puedan impedir el suministro a otros usuarios.

3. Destinar el agua a usos distintos del pacto.

4. Suministrar agua a terceros sin autorización del Servicio, bien sea gratuitamente o a título oneroso.

5. Mezclar agua del Servicio con las procedentes de otros aprovechamientos, si de la mezcla resultase peligro de contaminación.

6. Remunerar a los empleados del Servicio, aunque sea con motivo de trabajos efectuados por éstos en favor del abonado, sin autorización del Servicio.

7. Impedir la entrada del personal al lugar donde estén las instalaciones, acometidas o contadores del abonado, cuando existe indicio razonable de posible defraudación o perturbación del Servicio.

8. Continuar el consumo después de cumplido el plazo de contrato o rescindido el mismo.

9. Abrir o cerrar las llaves de paso sin causa justificada, estén o no precintadas.

10. Manipular en las instalaciones con objeto de impedir que los contadores registren el caudal realmente consumido.

11. Negativa injustificada a satisfacer el importe del agua consumida o los derechos y tasas relacionados con el consumo del agua potable. Se entenderá negativa injustificada, el retraso del pago superior a tres meses, si no existiere pendiente una reclamación fundada respecto a la cuantía o circunstancia de las cantidades no satisfechas.

Artículo 45. - Los hechos u omisiones que no revistieran la gravedad de los expuestos en el artículo anterior, serán sancionados por la Junta Vecinal con multas de la cuantía que autorice la Legislación vigente.

Artículo 46. - Los hechos que constituyen defraudación darán lugar a un expediente que se tramitará conforme a las disposiciones de la Administración Local.

Los hechos que constituyen delito, tales como la rotura de precintos, la destrucción de las instalaciones, la contaminación de las aguas y demás especificados en el Código Penal, serán denunciados a la Jurisdicción Ordinaria.

Artículo 47. - Los deudores quedan incursos en el procedimiento de apremio establecido en la Legislación vigente.

En caso de negativa reiterada en el abono de los recibos de suministro de agua potable, podrá efectuarse el corte del mismo de acuerdo con lo legislado al respecto.

Artículo 48. - El abonado será el único responsable de los daños y perjuicios que con ocasión del consumo abusivo efectuado pueda producir a terceros.

XII. - DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Los contratos existentes a la entrada en vigor de esta ordenanza se adaptarán de oficio a las disposiciones de la misma, quedando los usuarios obligados al cumplimiento de todas sus prescripciones, sin perjuicio de que en cada caso el Servicio proceda a respetar los derechos legítimamente adquiridos por los abonados. En todo caso, estos derechos se considerarán a extinguir a la terminación del contrato anteriormente existente.

Como excepción a la presente disposición se señala la obligatoriedad de la batería de contadores.

XIII. - DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza con su Anexo, que fue aprobada definitivamente en la fecha que en éste se indica, entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos y seguirá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

XIV. - ANEXO A LA ORDENANZA

Ejecución de los ramales. - El ramal o acometida se instalará bajo la inspección técnica del Servicio y a cargo del peticionario, dejando en la acera, junto a la fachada del inmueble, la correspondiente llave de paso, a partir de la cual proseguirá la instalación el contratista o industrial designado por el propietario.

Características del contador. - Todos los contadores habrán de ser sistemas legalmente aprobados por el Gobierno y serán verificados oficialmente antes de su instalación.

Grupos de sobre-elevación. - Los grupos de sobre-elevación aspiran de un depósito de dimensiones necesarias para garantizar el consumo durante un día a los abonados del inmueble. A la entrada de este depósito se instalará un contador general que registrará todos los consumos, siendo la suma de todos los parciales igual al del general, en caso contrario, la diferencia de consumo se efectuará a la comunidad, por pérdida de los flotadores o depósito del grupo.

CUOTA TRIBUTARIA Y TARIFAS

La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de agua, se exigirá por una sola vez y consistirá por vivienda o local en la cantidad de 70.000 pesetas.

La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua se determinará en función de los metros cúbicos consumidos, aplicando la siguiente tarifa: Cuota anual, 5.000 pesetas.

La ordenanza fiscal reguladora de la tasa por suministro domiciliario de agua potable, de las que las tarifas contenidas en este anexo son parte, se aprobó definitivamente en acuerdo de esta Junta Vecinal.

En Obécure, a 25 de febrero del 2000. - El Alcalde Pedáneo (ilegible).

200001286/1879.-30.400

Ayuntamiento de Cardeñadijo

Por la Constructora José Piedra, S.A., se solicita licencia municipal para el ejercicio de una actividad consistente en la ubicación de un depósito de G.L.P. aéreo de 2.450 litros, para cuatro viviendas unifamiliares en la calle San Millán.

Por lo que a tenor de lo establecido en el artículo 5 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre y Decreto 159/1994, de 14 de julio, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León para la aplicación de la Ley de Actividades Clasificadas, se hace público para que todo aquel que pudiera resultar afectado de algún modo por dicha actividad, pueda ejercer el derecho a formular las alegaciones u observaciones que consideren oportunas en el plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Cardeñadijo, a 25 de febrero del 2000. - El Alcalde, Alberto Calvo Ibáñez.

200001524/1609.-3.040

Ayuntamiento de Quintanavides

Para general conocimiento se hace público que el Concejo Abierto de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 12 de febrero del 2000, acordó por unanimidad la aprobación de la memoria de pavimentación de la calle El Cerro, parte de la calle El Obispo y parte del camino El Arriente, por un importe de dos millones quinientas mil pesetas (2.500.000 pesetas), redactada por el Arquitecto Técnico don J. Javier Sarralde Fernández, obra incluida en los Planes Provinciales del año 2000. Obra número 359/0/00.

Lo que se expone al público en la Secretaría de este municipio durante el plazo de quince días, a contar de la fecha de

la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que puedan presentarse ante esta Corporación las reclamaciones y alegaciones que se consideren oportunas.

Quintanavides, a 22 de febrero del 2000. - El Alcalde, Carlos Angel Barriocanal Sancho.

200001446/1560.-3.000

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se hace público que el Concejo Abierto de este municipio en sesión celebrada el día 12 de febrero del 2000, adoptó el siguiente acuerdo provisional:

1. - Aprobar provisionalmente la imposición de la tasa por:
 - 1.1 Recogida de basura.
2. - Aprobar provisionalmente la fijación de la respectiva tarifa de la tasa.
3. - Aprobar provisionalmente la aprobación de estos recursos fiscales y, en consecuencia, aprobar, simultáneamente y con igual carácter provisional, la correspondiente ordenanza fiscal.

Durante los treinta días hábiles siguientes al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, los interesados podrán examinar el respectivo expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas; y, en el caso de que éstas no se presentaran, los mencionados acuerdos provisionales se entenderán definitivamente adoptados.

En Quintanavides, a 12 de febrero del 2000. - El Alcalde, Carlos Angel Barriocanal Sancho.

200001447/1561.-3.000

Ayuntamiento de Castil de Peones

Para general conocimiento se hace público que el Concejo Abierto de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 13 de febrero del 2000, acordó por unanimidad la aprobación de la memoria de pavimentación de la calle Isabel II, por un importe de un millón quinientas mil pesetas (1.500.000 pesetas), redactada por el Arquitecto Técnico don Angel Luis del Campo Miguel, obra incluida en los Planes Provinciales del año 2000. Obra número 294/0/00.

Lo que se expone al público en la Secretaría de este municipio durante el plazo de quince días, a contar de la fecha de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que puedan presentarse ante esta Corporación las reclamaciones y alegaciones que se consideren oportunas.

Castil de Peones, a 22 de febrero del 2000. - El Alcalde, Alberto González Córdoba.

200001445/1562.-3.000

Ayuntamiento de Villamayor de los Montes

Por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 30 de noviembre de 1999, se aprobó provisionalmente el expediente de modificación de créditos del presupuesto de gastos, ejercicio de 1999.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 158 y 150 de la Ley 39/1988, reguladora de las Haciendas Locales, así como en los artículos 20 y 38 del R.D. 500/1990, de 20 de abril, dicho expediente se expone al público por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a fin de que por quien se considere interesado pueda ser examinado el mismo y formular durante dicho plazo las reclamaciones que estime oportunas.

En el supuesto de no producirse reclamaciones en el plazo indicado, el expediente se considerará definitivamente aprobado sin necesidad de adoptar nuevo acuerdo.

Villamayor de los Montes, a 22 de febrero del 2000. - El Alcalde, José Luis Merino Madrid..

200001450/1563.-3.000

Por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 16 de febrero del 2000, adoptó el acuerdo de aprobar la revisión del padrón municipal de habitantes de este municipio, el 1 de enero del 2000.

Lo que se expone al público por el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a fin de que por quien se considere interesado pueda ser examinado y presentar durante dicho plazo las reclamaciones, observaciones o sugerencias que se tenga por conveniente.

Villamayor de los Montes, a 22 de febrero del 2000. - El Alcalde, José Luis Merino Madrid.

200001451/1564.-3.000

Por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 16 de febrero del 2000, adoptó el acuerdo de aprobar la revisión del padrón municipal del impuesto municipal sobre vehículos de tracción mecánica de este municipio al 1 de enero del 2000.

Lo que se expone al público por el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a fin de que por quien se considere interesado pueda ser examinado y presentar durante dicho plazo las reclamaciones, observaciones o sugerencias que se tenga por conveniente.

Villamayor de los Montes, a 22 de febrero del 2000. - El Alcalde, José Luis Merino Madrid.

200001452/1565.-3.000

La Comisión Especial de Cuentas de este Ayuntamiento en cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 193 de la Ley 39/1988, reguladora de las Haciendas Locales, ha informado favorablemente la cuenta general del ejercicio 1999.

Dicha cuenta general, así como el referido informe, se hallan expuestos al público en las oficinas municipales de este Ayuntamiento por el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Durante dicho plazo y ocho días más los interesados que estén legitimados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 193-3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Villamayor de los Montes, a 22 de febrero del 2000. - El Alcalde, José Luis Merino Madrid.

200001453/1566.-3.000

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 16 de febrero del 2000, adoptó el acuerdo por el que se aprueba, con carácter provisional, la ordenanza fiscal reguladora de la contribución especial para la financiación de la obra de «reforma total de la red municipal de suministro de agua a domicilio».

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se somete el referido acuerdo y el expediente que se tramita a información pública por el plazo de treinta días hábiles, a fin de que por quien se considere interesado pueda ser examinado y formular las reclamaciones que se estimen oportunas.

Villamayor de los Montes, a 22 de febrero del 2000. - El Alcalde, José Luis Merino Madrid.

200001454/1567.-3.000

Ayuntamiento de Pedrosa de Duero

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 15 de febrero del 2000, con carácter inicial, expediente para la permuta de la finca catastral número 10.331, de propiedad municipal por otra, catastral número 25.054 de propiedad particular, se abre un período de información pública, con objeto de que pueda ser examinado el expediente y presentar las observaciones y reclamaciones que se estimen pertinentes, con sujeción a las siguientes normas:

Plazo de información pública: Quince días hábiles, a contar del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Oficina para el examen del expediente y presentación de reclamaciones: El Ayuntamiento.

Organo ante el que se reclama: Ayuntamiento.

Pedrosa de Duero, a 16 de febrero del 2000. - La Alcaldesa, Juana González Carrascal.

200001343/1623.-3.000

Ayuntamiento de Quintana del Pidío

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de obras de «reforma del Ayuntamiento de Quintana del Pidío», redactado por el Arquitecto Técnico don Domingo del Cura Arauzo, obra incluida en el Plan Fondo de Cooperación Local para el 2000, por importe de 3.300.000 pesetas; dicho acuerdo se somete a información pública durante quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

A tal efecto, dicho proyecto estará a disposición de los interesados para su examen y, en su caso, reclamación en la Secretaría del Ayuntamiento.

En Quintana del Pidío, a 15 de febrero del 2000. - El Alcalde-Presidente, Jesús Antonio Marín Hernando.

200001214/1624.-3.000

Ayuntamiento de Cilleruelo de Arriba

Aprobada la II separata del proyecto de ampliación del abastecimiento de aguas, para la ejecución de la obra a realizar en el presente ejercicio del 2000, por un importe de dos millones doscientas mil pesetas (2.200.000 pesetas), confeccionada por el Ingeniero Técnico don Santiago Mediavilla del Castillo, queda expuesta al público en la Secretaría Municipal, por espacio de quince días a partir de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, a efectos de examen y reclamaciones.

Cilleruelo de Arriba, a 16 de febrero del 2000. - El Alcalde, Antonio Arribas Serrano.

200001090/1625.-3.000

Ayuntamiento de Peral de Arlanza

Este Ayuntamiento en sesión de fecha 15 de febrero del 2000, aprobó por unanimidad de sus miembros el proyecto de sustitución de la red de distribución de agua, por importe de 31.138.992 pesetas, redactado por los Ingenieros don J. M. Martínez Barrio y don Felipe Nebreda Iraola.

Lo que se expone al público durante un plazo de quince días, para que puedan presentarse ante la Corporación las reclamaciones y alegaciones que se estimen oportunas. De no presentarse ninguna, se considerará definitivamente aprobado.

En Peral de Arlanza, a 29 de febrero del 2000. - El Alcalde, Juan Marcos López de Juana.

200001609/1637.-3.000

Ayuntamiento de Roa

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 150.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se hace público el presupuesto definitivo de este Ayuntamiento para el ejercicio del 2000, resumido por capítulos, tal y como a continuación se detalla:

INGRESOS

Operaciones corrientes:

1. Impuestos directos, 44.106.000 pesetas.
2. Impuestos indirectos, 4.100.000 pesetas.
3. Tasas y otros ingresos, 45.418.000 pesetas.
4. Transferencias corrientes, 46.825.000 pesetas.
5. Ingresos patrimoniales, 1.000.000 de pesetas.

Total: 141.449.000 pesetas.

Operaciones de capital:

7. Transferencias de capital, 14.477.764 pesetas.
8. Activos financieros, 4.000.000 de pesetas.
9. Pasivos financieros, 24.510.506 pesetas

Total: 42.988.270 pesetas.

Total ingresos: 184.437.270 pesetas.

GASTOS

Operaciones corrientes:

1. Remuneraciones del personal, 67.909.373 pesetas.
2. Gastos en bienes y servicios, 46.690.000 pesetas.
3. Gastos financieros, 5.530.580 pesetas.
4. Transferencias corrientes, 6.400.000 pesetas.

Total: 126.529.953 pesetas.

Operaciones de capital:

6. Inversiones reales, 39.575.521 pesetas.
8. Activos financieros, 4.000.000 de pesetas.
9. Pasivos financieros, 14.331.796 pesetas.

Total: 57.907.317 pesetas.

Total gastos: 184.437.270 pesetas.

Asimismo y conforme dispone el artículo 127 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se publica la plantilla de personal de este Ayuntamiento, que es la que a continuación se detalla:

Personal funcionario: —

Secretario-Interventor: 1; Administrativo: 1; Policías locales: 3.

Personal laboral:

Auxiliares administrativos, 2; Encargado de obras y limpieza, 1; Peones obras y limpieza, 8; Limpiadoras, 3; Monitor deportivo, 1; Auxiliar Biblioteca, 1; Auxiliars ayuda domicilio, 13.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto puede interponerse potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el Pleno del Ayuntamiento o bien impugnarlo directamente mediante recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de este edicto, sin perjuicio de que puedan interponerse otros recursos.

Roa, a 10 de febrero del 2000. — El Alcalde, Julio Cilleruelo Berdón.

200001490/1676.-3.040

Mancomunidad Desfiladero y Bureba

En esta Intervención de la Mancomunidad Municipal Desfiladero y Bureba y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y 150.1 de Ley 39/1988, de 28 de diciembre,

reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público por espacio de quince días, a efectos de reclamaciones, el presupuesto general para el ejercicio del 2000, aprobado inicialmente por acuerdo del Consejo de 25 de febrero del 2000.

Durante dicho plazo podrán los interesados a que se refiere el punto 1 del artículo 151 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, examinar el presupuesto en la sede de esta Mancomunidad (Plaza Mayor, número 1, Pancorbo), y presentar reclamaciones ante el Pleno, únicamente por los motivos señalados en el punto 2 del referido artículo.

El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones.

Pancorbo, a 25 de febrero del 2000. — El Presidente, José Ignacio Díez Pozo.

200001607/1638.-3.000

Ayuntamiento de Torresandino

Por don Pedro Sacristán Alvaro y otro, se solicita licencia para la instalación y construcción de un cobertizo para parque de ganado en explotación ovina, con emplazamiento en la parcela número 17 del polígono, 19 de este término municipal.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 5 y siguientes de la Ley 5/93, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas, disposiciones complementarias y artículo 25 y siguientes de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la mencionada actividad, puedan formular por escrito las observaciones y alegaciones pertinentes durante el plazo de quince días.

En Torresandino, a 22 de febrero del 2000. — El Alcalde, Martín Tamayo Val.

200001566/1677.-3.000

Ayuntamiento de Valle de las Navas

Teniendo previsto ausentarme de la Alcaldía durante los días 15 de febrero a 3 de marzo, por vacaciones, tengo a bien delegar el ejercicio de mi autoridad en la persona del Primer Teniente de Alcalde don José María González González.

En Rioseras, a 18 de febrero del 2000. — El Alcalde, Miguel Bernal González.

200001485/1678.-3.000

Ayuntamiento de Estépar

Por Airtel Móvil, S.A., se ha solicitado de este Ayuntamiento licencia municipal de obras para la instalación de una antena de telefonía móvil, sistema GSM, a situar en la localidad de Estépar, en la parcela 70 del polígono 1.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 25-2 b) de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, se abre un período de información pública de quince días a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, al objeto de que los interesados puedan presentar en las oficinas municipales de este Ayuntamiento las reclamaciones que estimen oportunas.

Dado en Estépar, a 24 de febrero del 2000. — El Alcalde, José Florencio López Bernal.

200001555/1679.-3.000

Por Retevisión Móvil, S.A., Amena, se ha solicitado de este Ayuntamiento licencia municipal de obras para la instalación de una estación base para telefonía móvil, a situar en la localidad de Villavieja de Muñó (parcela 130 del polígono 4).

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 25-2 b) de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, se abre un período de información pública de quince días a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, al objeto de que los interesados puedan presentar en las oficinas municipales de este Ayuntamiento, las reclamaciones que estimen oportunas.

Dado en Estépar, a 24 de febrero del 2000. – El Alcalde, José Florencio López Bernal.

200001556/1680.–3.000

Ayuntamiento de Partido de la Sierra en Tobalina

Don Fidel García García, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento del Partido de la Sierra en Tobalina.

Hago saber: Informadas favorablemente en 29 de enero del año 2000 por la Asamblea Vecinal en ausencia de la Comisión Especial de Cuentas, las enumeradas en la regla 230 de la Instrucción de Contabilidad, tratamiento simplificado para las Entidades Locales con población inferior a 5.000 habitantes, con sus justificantes y dictámenes, correspondientes al ejercicio de 1999, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, en horas de oficina, durante el plazo de quince días, a fin de que durante los mismos y ocho siguientes más, los interesados puedan presentar las reclamaciones, reparos y observaciones que estimen oportunas, según dispone el artículo 193.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Lo que se hace público para general conocimiento,

Valderrama, a 7 de febrero del 2000. – El Alcalde-Presidente, Fidel García García.

200001542/1681.–3.000

Don Fidel García García, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento del Partido de la Sierra en Tobalina.

Hago saber: Aprobada por este Ayuntamiento en Asamblea de 29 de enero del año 2000 la rectificación del padrón municipal de habitantes, con referencia al 1 de enero del 2000, se expone al público el expediente, y documentos que han dado lugar al resumen numérico del mismo por espacio de quince días hábiles siguientes al de la inserción de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, a efectos de reclamaciones, conforme al efecto dispone el contenido del artículo 82 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial, aprobado por Real Decreto 1.690/86, de 11 de julio.

En el supuesto de no presentarse reclamaciones o alegaciones se entenderá definitivamente aprobada la rectificación aludida.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valderrama, a 7 de febrero del 2000. – El Alcalde-Presidente, Fidel García García.

200001543/1682.–3.000

Don Fidel García García, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento del Partido de la Sierra en Tobalina.

Por este Ayuntamiento se ha aprobado el padrón cobratorio por el impuesto sobre vehículos de tracción mecánica correspondiente al ejercicio del año 2000, importe total de 247.485 pesetas.

Se anuncia que este documento con todos sus antecedentes y documentación que lo justifican, permanecerá expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de un mes, contado a partir del siguiente hábil a la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante

cuyo plazo podrán los interesados examinar el expediente y deducir las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas y que durante dicho plazo podrá también formularse recurso de reposición, previo al Contencioso-Administrativo, sin perjuicio de la ejecutoriedad del referido padrón, según prescribe y regula el artículo 14.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

En el supuesto de que no se presenten reclamaciones o sugerencias, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 17.3 del R.D.L. 781/86, de 18 de abril, advirtiéndose que al amparo de lo dispuesto en el artículo 86 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por R.D. 1.684/90, se abre el período de pago en voluntaria del mismo, que se encontrará al cobro en días y horas hábiles en las oficinas municipales durante el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia y que transcurrido este período sin haberse hecho efectivos los recibos, se aplicará la vía de apremio, decretándose la cobranza ejecutiva, con recargo del 20% más los intereses de demora y gastos del procedimiento a que diesen lugar.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valderrama, a 7 de febrero del 2000. – El Alcalde-Presidente, Fidel García García.

200001544/1683.–3.000

Ayuntamiento de Mambriellas de Lara

Por el presente, se anuncia al público que Sinae, Energía y Medio Ambiente, solicita de este Ayuntamiento la preceptiva licencia de obra para la construcción de línea media tensión 132 KV entre subestación de la Fuente a subestación Casarejo, en el término municipal de Mambriellas de Lara, a tenor de la documentación técnica presentada.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2.b) de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de la Comunidad Autónoma de Castilla y León y por tratarse de suelo rústico, dicho expediente se somete a información pública por un plazo de quince días desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablón de edictos de este Ayuntamiento, quedando a disposición de los interesados en la Secretaría para que pueda ser examinado y presentar las alegaciones oportunas.

Lo cual se hace público para general conocimiento y a los efectos pertinentes.

Mambriellas de Lara, a 24 de febrero del 2000. – El Alcalde, Lorenzo Santamaría Heras.

200001466/1684.–3.000

Ayuntamiento de Pedrosa del Príncipe

Por don Santiago García Álvarez, ha sido solicitada a este Ayuntamiento licencia para el ejercicio de la actividad «ampliación nave de aprisco y almacén» en la localidad de Pedrosa del Príncipe, en la parcela número 337.

Por la presente se somete a exposición pública durante un plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a su publicación durante dicho plazo podrá examinarse el expediente y presentar, en su caso, las reclamaciones pertinentes, a tenor de lo dispuesto se expone en el artículo 5 de la Ley 5/93, de 21 de octubre, de la Junta de Castilla y León, en relación con las Actividades Clasificadas, en el R.A.M.

Lo que se hace público para general conocimiento de todos los vecinos.

Pedrosa del Príncipe, a 31 de enero del 2000. – El Alcalde, Víctor Escribano Reinoso.

200000789/1685.–3.000

Ayuntamiento de Villamiel de la Sierra

Por parte del Ayuntamiento de Villamiel de la Sierra, se ha solicitado licencia de actividad para la instalación y legalización de escombrera en terreno propiedad municipal próximo al monte de utilidad pública número 156 «La Umbría».

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5.1 de la Ley de Actividades Clasificadas 5/1993, de 21 de octubre, se abre información pública por término de quince días, a contar desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse las observaciones que se estimen convenientes mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

En Villamiel de la Sierra, a 29 de febrero de 2000. – La Alcaldesa, María Carmen Cuesta Montes.

200001583/1687.–3.000

Ayuntamiento de Espinosa de los Monteros

Por don Antonio Martínez Gutiérrez-Barquín, se ha solicitado licencia de actividad de una explotación ganadera en el término municipal de Espinosa de los Monteros, y dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5-1 de la Ley de Actividades Clasificadas de Castilla y León, se abre un período de información pública por término de quince días, a contar de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las alegaciones que consideren pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para su examen durante las horas de oficina.

Espinosa de los Monteros, a 14 de febrero del 2000. – La Alcaldesa, Pilar Martínez López.

200001086/1751.–3.040

Ayuntamiento de Bozoo

En la Intervención del Ayuntamiento de Bozoo y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y 150.1 de Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público por espacio de quince días a efectos de reclamaciones, el presupuesto general del ejercicio del 2000, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, el día 14 de febrero de 2000.

Durante dicho plazo podrán los interesados a que se refiere el punto 1 del artículo 151 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, examinar el presupuesto y presentar reclamaciones ante el Pleno, únicamente por los motivos señalados en el punto 2 del referido artículo.

El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones.

En Bozoo, a 14 de febrero del 2000. – El Alcalde, Fernando Ruiz de Angulo Quincoces.

200001342/1754.–3.000

Aprobado por el Ayuntamiento en sesión celebrada el día 14 de febrero del 2000, el proyecto de ejecución de obra municipal ordinaria relativa al proyecto de ampliación y reforma del abastecimiento de agua potable en el municipio de Bozoo, redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Javier Ramos García, colegiado número 6.317 y visado por el Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos de Castilla y León de fecha 13 de diciembre de 1999, número 21.394, con

un presupuesto de ejecución por contrata de 15.770.481 pesetas, se somete a información pública, a fin de que pueda ser examinado por el plazo de quince días.

Bozoo, a 14 de febrero del 2000. – El Alcalde, Fernando Ruiz de Angulo Quincoces.

200001341/1753.–3.000

Ayuntamiento de Merindad de Cuesta Urria

Anuncio relativo a la aprobación definitiva del estudio de detalle, parcelación y urbanización «Santa Lucía», P-8

El Pleno de la Corporación en sesión de fecha 15 de febrero del 2000, acordó aprobar definitivamente el estudio de detalle, parcelación y urbanización de «Santa Lucía», P-8, de Nofuentes, correspondiente a este municipio, según la documentación y planos redactados por el Arquitecto don José Miguel Gascón Saldaña y sin introducir ninguna modificación al mismo, tras el período de exposición pública del acuerdo de aprobación inicial.

Publicar el presente anuncio en el «B.O.C. y L.» y «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, con notificación personal a los interesados y a la Comisión Provincial de Urbanismo.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos. Nofuentes, a 18 de febrero del 2000. – El Alcalde (ilegible).

200001468/1755.–3.000

Ayuntamiento de Fuentemolinos

El Pleno de esta Corporación en sesión celebrada en el día 18 de febrero del 2000, aprobó la memoria valorada para la ejecución de las obras de «encauzamiento del chorro de la fuente», suscrita por el Ingeniero de Caminos don José-Manuel Martínez Barrio, con un presupuesto de 2.600.000 pesetas.

Esta memoria y demás documentación técnica se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal donde puede ser examinada por quienes lo deseen, a horas de oficina, para presentar reclamaciones en el plazo de quince días.

Fuentemolinos, a 18 de febrero del 2000. – El Alcalde, César de la Fuente Camarero.

200001486/1758.–3.000

Ayuntamiento de Pardilla

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria del día 9 febrero del 2000, acordó aprobar de forma inicial la modificación de las siguientes ordenanzas municipales:

- Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.
- Tasa sobre recogida de basuras.
- Tasa de alcantarillado.

En aplicación del artículo 15 y siguientes de la Ley 39/88, de 28 diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por espacio de treinta días en la Secretaría Municipal, al objeto de su examen y reclamaciones.

Pardilla, a 23 febrero del 2000. – El Alcalde, Alejandro Sanz Gutiérrez.

200001480/1759.–3.000

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión del día 9 de febrero del 2000, acordó aprobar de forma inicial el presupuesto general de ingresos y gastos del año 2000.

Se expone al público por espacio de quince días hábiles en la Secretaría Municipal, al objeto de su examen y reclamaciones, todo ello en virtud de lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley 39/88.

Pardilla, a 23 febrero del 2000. – El Alcalde, Alejandro Sanz Gutiérrez.

200001481/1760.–3.000

Ayuntamiento de Caleruega

En sesión ordinaria celebrada por el Pleno de este Ayuntamiento el día 15 de febrero del 2000, quedó aprobado inicialmente, por unanimidad, el presupuesto municipal de ingresos y gastos de este Ayuntamiento, correspondiente al ejercicio del 2000.

Queda expuesto al público por un período de quince días mediante anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones ante el Pleno, según establece el artículo 150 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Caleruega, a 22 de febrero del 2000. - El Alcalde, José Ignacio Delgado Palacios.

200001469/1761.-3.000

La Corporación Municipal terminados los trabajos de elaboración de las normas subsidiarias de planeamiento de este término municipal en un grado de desarrollo que permite formular los criterios, objetivos y soluciones generales de planeamiento, por acuerdo adoptado en sesión de fecha 15 de febrero del 2.000, acordó abrir un período de información pública por plazo de treinta días, contados desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, con la finalidad de que puedan formularse sugerencias y, en su caso, otras alternativas de planeamiento por Corporaciones, asociaciones y particulares y que podrán presentarse en la Secretaría Municipal durante el expresado período.

Caleruega, a 23 de febrero del 2000. - La Secretaria, Raquel Díez Ontañón.

200001549/1762.-3.000

Junta Vecinal de Los Tremellos

Aprobado en Pleno de fecha 28 de febrero del 2000, la memoria valorada de alumbrado público en Los Tremellos, redactado por el Ingeniero Técnico Industrial don Angel González Calvo, por importe de 1.500.000 pesetas, incluido en el Plan de Cooperación Local del año 2000, se expone por plazo de quince días para su examen y presentación de alegaciones.

Los Tremellos, a 28 de febrero del 2000. - El Alcalde Pedáneo (ilegible).

200001594/1763.-3.000

ANUNCIOS URGENTES

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Sección de Servicios

Por Central Burgalesa de Pescados, S.L., se ha solicitado licencia de actividad de comercio mayor de pescados (ampliación), en calle Juan R. Jiménez, Pentasa 3, naves 34, 35 y 36. (Exp. 186-C-1999).

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5.º.1 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, se abre información pública por término de quince días, a contar de la fecha de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en la Sección de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, Plaza Mayor, s/

n, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 9 de marzo del 2000. - El Alcalde, Angel Olivares Ramírez.

200001986/2052.-7.600

Por Florma, S.A., se ha solicitado licencia de actividad de venta de bricolaje y pintura, en calle Vitoria, número 192. (Expediente 54-C-2000).

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5.º.1 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, se abre información pública por término de quince días, a contar de la fecha de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en la Sección de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, Plaza Mayor, s/ n, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 3 de marzo del 2000. - El Alcalde, Angel Olivares Ramírez.

200002014/2085.-7.600

Ayuntamiento de Miranda de Ebro

Por don Enrique López de Silanes Fernández de Valderrama, se solicita del Excmo. Ayuntamiento de Miranda de Ebro licencia de actividad para carpintería y ebanistería de madera, sita en Ctra. Fuentecaliente, s/n, de esta ciudad, y dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5.1 de la Ley de Actividades Clasificadas, de esta Comunidad se abre una información pública por término de quince días, a contar de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que por quienes se consideren afectados por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las alegaciones o exposiciones que consideren pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente se halla de manifiesto en el Negociado de Industrial de la Secretaría General de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el plazo indicado.

Miranda de Ebro, a 13 de marzo del 2000. - El Alcalde, Pablo Nieva Muga.

200002019/2086.-6.000

Ayuntamiento de Aranda de Duero

OBRAS, URBANISMO, SERVICIOS Y ARQUITECTURA

La Congregación de las Hermanitas de los Ancianos Desamparados, ha solicitado de este Ayuntamiento licencia municipal de actividad para reformas en 2.ª planta de la Residencia Hogar «Sagrada Familia», en Avda. Teresa de Jesús Jornet, s/ n, de esta localidad.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 5 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas, se abre un período de información pública por término de quince días, para que puedan formularse exposiciones o alegaciones, individuales o colectivas, tanto de oposición como de modificación o rectificación.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Oficina de Obras y Urbanismo, sita en la calle Bajada al Molino, s/n, de esta localidad.

Aranda de Duero, a 23 de febrero del 2000. - El Alcalde, Luis Brionès Martínez.

200001656/2053.-6.000

La Sociedad G.S.C. García Aranda, S.A., ha solicitado de este Ayuntamiento licencia municipal de actividad para nave-taller destinada a limpieza de discos de vehículos, en Polígono Industrial «Allendeduero», calle Picote, parcela R-23, de esta localidad.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 5 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas, se abre un período de información pública por término de quince días, para que puedan formularse exposiciones o alegaciones, individuales o colectivas, tanto de oposición como de modificación o rectificación.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Oficina de Obras y Urbanismo, sita en la calle Bajada al Molino, s/n. de esta localidad.

Aranda de Duero, a 3 de marzo del 2000. - El Alcalde, Luis Briones Martínez.

200001886/2087.-6.080

Ayuntamiento de Los Ausines

Por acuerdo del Pleno celebrado el día 14 de noviembre de 1999, se anuncian las obras de renovación de la red de impulsión y construcción de un depósito regulador de 300 metros cúbicos y se aprueba el pliego de cláusulas administrativas particulares que han de regir la licitación por procedimiento abierto y concurso para adjudicar dichas obras.

1.º - Objeto del contrato: Es objeto del contrato las obras de renovación de la red de impulsión y construcción de un depósito regulador de 300 metros cúbicos en Los Ausines.

2.º - Duración del contrato: Tres meses.

3.º - Tipo de licitación: 13.413.731 pesetas.

4.º - Pago: A estos efectos la Administración expedirá mensualmente certificaciones que comprenden la obra ejecutada durante dicho período de tiempo.

5.º - Garantía provisional: Será del 2% del precio de licitación, 268.275 pesetas.

6.º - Garantía definitiva: El 4% del tipo de adjudicación.

7.º - Presentación de proposiciones: Durante los trece días naturales siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

8.º - Apertura de proposiciones: Tendrá lugar a las 19 horas del jueves siguiente a haber finalizado el plazo de presentación de proposiciones.

9.º - Modelo de proposiciones: El recogido dentro del pliego de cláusulas económico-administrativas particulares.

En Los Ausines, a 10 de febrero del 2000. - El Alcalde, Esteban Navarro Mansilla.

200002006/2054.-9.500

Junta Vecinal de La Parte de Bureba

Aprobado por la Junta Vecinal en sesión celebrada el día 29 de febrero del 2000, el proyecto de obra relativa a «ampliación de instalación de alumbrado público (travesía Barrio Arriba-Barrio Abajo o travesía la Fuente), redactado por el Ingeniero Técnico Industrial don Juan José Oca Sanz, con un presupuesto de 2.000.000 de pesetas, se expone al público por espacio de quince días, a los efectos de poder ser examinado y, en su caso, efectuar las reclamaciones que se estimen oportunas.

La Parte de Bureba, a 1 de marzo del 2000. - La Alcaldesa Pedánea, Concepción Calvo Soto.

200001789/2057.-6.000

Ayuntamiento de Revilla Vallejera

En cumplimiento del artículo 150.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el presupuesto definitivo de este Ayuntamiento para el ejercicio presupuestario de 1999.

Resumido a nivel de capítulos resulta el siguiente:

GASTOS

1. Personal, 3.000.000 de pesetas.
 2. Bienes corrientes, 5.525.000 pesetas.
 3. Financieros, 20.000 pesetas.
 4. Transf. corrientes, 420.000 pesetas.
 6. Inversiones reales, 10.947.220 pesetas.
- Total de gastos: 19.912.220 pesetas.

INGRESOS

1. Impuestos directos, 2.900.000 pesetas.
 2. Impuestos indirectos, 500.000 pesetas.
 3. Tasas y otros ingresos, 850.000 pesetas.
 4. Transf. corrientes, 3.493.000 pesetas.
 5. Ingresos patrimoniales, 5.073.200 pesetas.
 7. Transf. capital, 7.096.020 pesetas.
- Total de ingresos: 19.912.220 pesetas.

Catálogo de puestos de trabajo:

Denominación: Secretaria-Interventora.

Número de puestos: Uno.

Forma de provisión: En propiedad.

Grupo: B.

Escala: Secretaría-Intervención.

Subescala: Habilitación nacional.

Nivel de complemento de destino: 22.

Edad de jubilación: 65 años.

Porcentaje de agrupación: 33%.

Agrupada con Pedrosa del Príncipe.

Revilla Vallejera, a 2 de diciembre de 1999. - El Alcalde, Jorge Mozos Escribano.

9909867/2056.-7.410

Ayuntamiento de Partido de la Sierra en Tobalina

Exposición pública del pliego de cláusulas administrativas particulares y simultánea convocatoria de licitación mediante procedimiento abierto y subasta, para la contratación de las obras de «nave para almacén de Cecopal, en Cubilla de la Sierra»

Aprobado por la Alcaldía con esta misma fecha el pliego de cláusulas administrativas particulares que han de regir la subasta mediante procedimiento abierto para contratar las obras que a continuación se detallan, se expone al público por espacio de ocho días, a efectos de reclamaciones.

Simultáneamente se convoca pública subasta, si bien la licitación se aplazará cuando resulte necesario, en el supuesto de formularse reclamaciones contra el pliego de cláusulas.

1. - Objeto: La ejecución de las obras de «nave para almacén de Cecopal, en Cubilla de la Sierra».

2. - Tipo de licitación: 2.550.096 pesetas, I.V.A. incluido, que podrá ser mejorado a la baja.

3. - Plazo de ejecución: Tres meses.

4. - Garantías: Provisional, 50.002 pesetas. Definitiva, 4% del presupuesto de adjudicación.

5. - Expediente: Podrá examinarse en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de presentación de proposiciones en días y horas hábiles.

6. - Presentación de proposiciones: En la Secretaría del Ayuntamiento de 9 a 14 horas durante veintiséis días naturales, contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, que quedará prorrogado al siguiente hábil cuando el último sea sábado o festivo.

7. - Apertura de proposiciones económicas: En el Salón de Actos del Ayuntamiento, a las dieciocho horas del primer lunes hábil después de la finalización del plazo de presentación.

8. - Modelo de proposición y documentación complementaria.

- Los licitadores presentarán dos sobres (A y B), cerrados, en los que figurará además del nombre de la empresa licitadora y de la indicación de su contenido, la siguiente inscripción:

«Proposición para la subasta de las obras de».

- El sobre A contendrá la documentación acreditativa de la personalidad y características del contratista, según lo exigido en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

- El sobre B contendrá únicamente la proposición económica, que se ajustará al siguiente modelo:

Don, mayor de edad, vecino de, con domicilio en, titular del D.N.I. número, expedido con fecha, en nombre propio (o en representación de, vecino de, con domicilio en, (conforme acreditado con poder bastanteado), enterado de la subasta tramitada para adjudicar, mediante procedimiento abierto, las obras de, se compromete a efectuarlas en la forma determinada en el pliego de cláusulas administrativas particulares, en el precio de pesetas.

(Lugar, fecha y firma).

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 122 del R.D.L. 781/86, de 18 de abril y artículo 79 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas de 18 de mayo de 1995.

En Valderrama, a 6 de marzo del 2000. - El Alcalde-Presidente (ilegible).

200001869/2055.-20.140

Ayuntamiento de Espinosa de los Monteros

Aprobados por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 1 de marzo del 2000, los proyectos de «pavimentación de accesos a núcleos de Espinosa de los Monteros, depósito en Para y captación y depósito en Las Machorras», ambos redactados por Estudio de Ingeniería Civil, Sociedad Limitada, los mismos quedan expuestos al público por plazo de quince días naturales, a los efectos de poder ser examinados y, en su caso, efectuar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Espinosa de los Monteros, a 2 de marzo del 2000. - La Alcaldesa, Pilar Martínez López.

200001788/2088.-6.000

Ayuntamiento de Castrojeriz

En la Secretaría de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se exponen al público, a los efectos de alegaciones o reclamaciones y por espacio de quince días a partir del siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, la siguiente memoria/proyecto técnico:

Título obra: Renovación red abastecimiento de agua; Núcleo población: Villasilos; Técnico redactor: Don Miguel Miravalles Ortega; Importe ejecución: 23.111.055 pesetas.

La cual ha sido aprobada por la Junta Vecinal, en sesión celebrada el día 2 de marzo del 2000 y resultará definitivo en el supuesto de no presentarse reclamación alguna durante su período de exposición pública.

En Castrojeriz, a 9 de marzo del 2000. - El Alcalde, Ramón Miguel Ruiz.

200002027/2089.-6.000

Junta Vecinal de Villaño de Losa

El Pleno de la Junta Vecinal en sesión extraordinaria celebrada el día 16-2-2000, aprobó inicialmente con el quórum exigido en el párrafo 3.º h) del artículo 47 de la Ley 7/85, de 2 de abril, en relación con el párrafo 2.º del artículo 23 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 28 de abril, la ordenanza reguladora de los aprovechamientos comunales de pastos y leñas de los montes y bienes comunales pertenecientes a la Junta Vecinal.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 188 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, la ordenanza modificada, se expone al público en el tablón de anuncios de la Casa Concejo y en las oficinas municipales, para que los interesados puedan examinar el correspondiente expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas durante el plazo de treinta días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Villaño de Losa, a 24 de febrero del 2000. - El Alcalde Pedáneo, José Luis Torre Torre.

200001496/2094.-6.000

Junta Vecinal de Villanueva de los Montes

Aprobada por la Junta Vecinal en sesión celebrada el día 29 de febrero del 2000, la memoria valorada relativa a «pavimentación en Villanueva de los Montes» (Barrio de Abajo), redactada por el Arquitecto Técnico don Jorge Hernaiz Manuel, con un presupuesto de 1.000.000 de pesetas, se expone al público por espacio de quince días, a los efectos de poder ser examinada y, en su caso, efectuar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Villanueva de los Montes, a 1 de marzo del 2000. - La Alcaldesa Pedánea, Celsa Martínez Portela.

200001790/2093.-6.000

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA, ARAGON Y RIOJA

Proceso de Renovación de Organos Rectores

Elección de Consejeros Generales en representación de impositores

A los efectos de dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 14 del Reglamento de Elecciones de los Organos de Gobierno de esta Entidad, se hacen públicas las listas de candidatos admitidos por la Comisión Electoral en sesión del día 10 de marzo del 2000, en el Proceso de Renovación de Organos de Gobierno para la Elección de Consejeros Generales en representación de impositores.

Candidato circunscripción de Valencia, Navarra, Castellón, Soria, Burgos, Alicante, Toledo y Albacete:

Piqueras Alvarez, María Dolores.

Zaragoza, 14 de marzo del 2000. - El Presidente de la Comisión Electoral, Mauricio-José Gil de Muro Quiñones.

200002132/2126.-6.000